Bucaramanga, 13 de febrero de 2026

Asunto: Solicitud de acuerdo de pago

Señores
Gobernación de Santander
Área de Cobro Coactivo

Cordial saludo,

Yo, **Adán Ruiz Rivera**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.723.233**, me permito solicitar muy respetuosamente la posibilidad de celebrar un **acuerdo de pago**, proponiendo el cumplimiento de la obligación en **33 cuotas**.

Manifiesto mi total disposición para cumplir con el compromiso adquirido y agradezco se me permita esta modalidad de pago, ya que deseo ponerme al día con la entidad y dar pronta solución a mi situación.

Agradezco de antemano la atención prestada a esta solicitud y quedo atento a cualquier información adicional o documentación que deba aportar.

Atentamente,

Adán Ruiz Rivera
C.C. 13.723.233

Correo electrónico: r7121203@gmail.com
Teléfono: 317 128 9479

GOBERNACION DE SANTANDER Folios: 1 ANEXOS: Si
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
Radicacion # 20260024585 Fecha: 2026-02-13 10:36 PRO 2823516
Tercero: (13723233) ADAN RUIZ RIVERA
Dependencia: Dirección de Cobro Coactivo Cod Postal:68001000
Tramite: SOLICITUD

06/02/2026 Gobernacion de Santan

YO Adan Ruiz Rivare N cc 13723233

Solicito un acuerdo de Pago con la gobernacion a 33 cuotas lo cual ma puedan colaborar Para mi desan bargo Les Agradeco ma colaborar con Esto

Atte. Adan Ruiz Rivera

13723233

r7727203@gmail.com

3171289479

GOBERNACION DE SANTANDER Folios: 1 ANEXOS: Si
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
Radicacion # 20260019411 Fecha: 2026-02-06 10:42 PRO 2819387
Tercero: (13723233) ADAN RUIZ RIVERA
Dependencia: Dirección de Cobro Coactivo Cod Postal:68001000
Tramite: DERECHO DE PETICIÓN

2019 1387

REQUISITOS PARA LA CELEBRACION DE UN ACUERDO DE PAGO GRUPO COBRO COACTIVO GOBERNACION DE SANTANDER

De conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de Cartera Decreto 105 de mayo 22 de 2017, los requisitos para celebrar un acuerdo de pago, son los siguientes:

A. Solicitud por escrito que contenga la siguiente información:
 - ✓ Nombre completo o razón social del deudor
 - ✓ Identificación del deudor (cedula de ciudadanía o NIT).
 - ✓ Dirección de residencia o domicilio actual, número de teléfono fijo y celular, dirección de correo electrónico.
 - ✓ Descripción de los motivos por los cuales solicita el Acuerdo de Pago.
 - ✓ Plazo a solicitar.

B. Fotocopia de la cedula de ciudadanía o NIT (ampliada al 150%).
C. Certificación laboral del deudor con fecha máxima de un (1) mes de expedición, junto con los tres (3) últimos desprendibles de nómina.
D. Autorización de descuento por nomina en caso de incumplimiento.
E. Debe presentar el pago de la vigencia actual, para el caso la del año 2026.
F. Cancelar como mínimo una cuota inicial igual al 30% del valor adeudado en la Cuenta de Ahorros Empresarial del Banco BBVA No 736001637 denominada "TGD ACUERDOS DE PAGO PROCESO COBRO COACTIVO". Debe presentar original dl depósito.

IMPORTANTE: Antes de realizar el pago, deberá solicitar ante la dependencia encargada copia de la liquidación actualizada de la deuda para efectos de calcular el valor del 30% a cancelar. En el evento que el contribuyente omitiere la mencionada advertencia, no se entenderá como realizado el depósito y tendrá que cancelar el excedente que faltara si fuera el caso.

G. Constituir una garantía Real o Personal (para montos superiores a un (1) SMMLV).
 - ✓ Cedula de ciudadanía del codeudor.
 - ✓ Certificación laboral del codeudor con fecha máxima de un (1) de expedición.
 - ✓ Tres (3) últimos desprendibles de nómina o extractos bancarios de pago de nómina del codeudor.
 - ✓ Declaración de ingresos y retenciones del año inmediatamente anterior.
 - ✓ Autorización de descuento por nomina en caso de incumplimiento por parte del codeudor.
 - ✓ Si fuere el caso, constitución de una póliza judicial por el valor a financiar.

NOTA: En todo caso, la Oficina Grupo Cobro Coactivo estudia y analiza la viabilidad de cada solicitud, respecto de la capacidad económica y de pago tanto del deudor como del codeudor.

Una vez cancelado lo correspondiente al impuesto vehicular departamental o realizado el acuerdo de pago, se procederá a enviar los respectivos oficios de desembargo a las entidades bancarias como a la dirección de tránsito.

...@santander.gov.co

Banco de Occidente
BANCO DE OCCIDENTE SUCURSAL BUCARAMANGA
CAJA 1
29 ENE 2026
CAJA 1
RECIBIDO

SECRETARIA DE HACIENDA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS

No Formulario: 157013967

Periodo Gravable: 2026 **Nro Meses:** 12
Nombre Declarante: 157013967
Nro ID: 13723233
Dirección: CARRERA 14 NRO 47-36 BARRIO EL DO
Municipio: BARRANCABERMEJA
Departamento: SANTANDER

PLACA: BXK818

Marca:	CHEVROLET
Linea:	PARK GT 4P FULL EQUIPO MT 1206
Clase:	AUTOMOVIL
Carroc.:	SEDAN
Modelo:	2014
Cilind:	1206
Blindado:	0
Municipio de Matricula:	BARRANCABERMEJA
Capacidad:	5
Puertas:	4
Import:	0

LIQUIDACIÓN PRIVADA

AVALUO	$ 7.930.000
(+) IMPUESTO	$ 119.000
(+) SANCION	$ 0
(-) DESCUENTOS	$ 0
(+) INTERESES	$ 0
(-) PAGOS ANTERIORES	$ 0
(-) SALDO A FAVOR	$ 0
(+) ORDENANZA 012 / 2005	$ 33.688
Total a pagar	**$ 152.688**

DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO:

Departamento (80%):	$ 95.200
Municipio (20%):	$ 23.800

29/01/2026 10:09:06 a. m.

Referencia de pago. 00000157013967

COPIA CONTRIBUYENTE

BANCO DE OCCIDENTE



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 13.723.233
RUIZ RIVERA

APELLIDOS
ADAN

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-OCT-1979
RIONEGRO
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

04-DIC-1997 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-2700100-00209499-M-0013723233-20100118 0020041781A 1 7170585739

Bucaramanga, 4 de marzo de 2026.

Señor
ADAM RUIZ RIVERA
Correo: r7121203@gmail.com
E.S.D.

Referencia: Respuesta derecho de petición radicado Forest 20260024585 proceso **2823516.**
Asunto: Respuesta a derecho de petición

Cordial saludo,
En atención a la petición allegada a este despacho mediante escrito del asunto, y en el cual nos indica:

Yo, **Adán Ruiz Rivera**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.723.233**, me permito solicitar muy respetuosamente la posibilidad de celebrar un **acuerdo de pago**, proponiendo el cumplimiento de la obligación en **33 cuotas**.

Manifiesto mi total disposición para cumplir con el compromiso adquirido y agradezco se me permita esta modalidad de pago, ya que deseo ponerme al día con la entidad y dar pronta solución a mi situación.

Agradezco de antemano la atención prestada a esta solicitud y quedo atento a cualquier información adicional o documentación que deba aportar.

En atención al derecho de petición presentado, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política, la Ley 1755 de 2015 y las normas concordantes, esta entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Se informa que el señor **ADAM RUIZ RIVERA** ya había solicitado ante esta entidad información relacionada con la posibilidad de suscribir un acuerdo de pago dentro de los procesos adelantados por el Grupo de Cobro Coactivo de la Gobernación de Santander. No obstante, resulta necesario reiterar de manera expresa que el acceso a dicho mecanismo se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de los requisitos establecidos en el Reglamento Interno de Cartera, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 105 del 22 de mayo de 2017.

En este sentido, se precisa que la solicitud de acuerdo de pago deberá presentarse de manera completa, adjuntando de forma obligatoria los siguientes documentos y soportes:

Se aclara que el incumplimiento, la omisión o la presentación incompleta de cualquiera de los requisitos señalados impedirá el trámite y la aprobación del acuerdo de pago solicitado.

B. Fotocopia de la cedula de ciudadanía o NIT (ampliada al 150%).
C. Certificación laboral del deudor con fecha máxima de un (1) mes de expedición, junto con los tres (3) últimos desprendibles de nómina.
D. Autorización de descuento por nomina en caso de incumplimiento.
E. Debe presentar el pago de la vigencia actual, para el caso la del año 2026.
F. Cancelar como mínimo una cuota inicial igual al 30% del valor adeudado en la Cuenta de Ahorros Empresarial del Banco BBVA No 736001637 denominada "TGD ACUERDOS DE PAGO PROCESO COBRO COACTIVO". Debe presentar original del depósito.

IMPORTANTE: Antes de realizar el pago, deberá solicitar ante la dependencia encargada copia de la liquidación actualizada de la deuda para efectos de calcular el valor del 30% a cancelar. En el evento que el contribuyente omitiere la mencionada advertencia, no se entenderá como realizado el depósito y tendrá que cancelar el excedente que faltará si fuera el caso.

G. Constituir una garantía Real o Personal (para montos superiores a un (1) SMMLV).

- Cedula de ciudadanía del codeudor.
- Certificación laboral del codeudor con fecha máxima de un (1) de expedición.
- Tres (3) últimos desprendibles de nómina o extractos bancarios de pago de nómina del codeudor.
- Declaración de ingresos y retenciones del año inmediatamente anterior.
- Autorización de descuento por nomina en caso de incumplimiento por parte del codeudor.
- Si fuere el caso, constitución de una póliza judicial por el valor a financiar.

Así mismo, se le recuerda de manera expresa al señor solicitante que deberá presentar nuevamente la solicitud de acuerdo de pago, la cual deberá estar estrictamente acompañada de la totalidad de los documentos que la soportan, conforme a lo previsto en el Reglamento Interno de Cartera y demás disposiciones aplicables. En especial, se enfatiza en la obligatoriedad de aportar el certificado laboral vigente del deudor y el comprobante de pago correspondiente, como mínimo, al treinta por ciento (30%) del valor total adeudado, efectuado en las cuentas oficiales autorizadas para tal fin.

Para mayor claridad, se informa que, de acuerdo con la verificación realizada en el sistema de la Oficina de Cobro Coactivo, a la fecha el señor registra una deuda total por valor de **$6.014.000 (SEIS MILLONES CATORCE MIL PESOS).** En consecuencia, y partiendo de dicho monto, deberá acreditar el pago de un valor superior al treinta por ciento (30%) de la obligación, como requisito indispensable para que la entidad pueda estudiar la procedencia del acuerdo de pago solicitado.

Se precisa que la presente comunicación constituye una respuesta de fondo al derecho de petición presentado; no obstante, se advierte respetuosamente que el trámite del acuerdo de pago solo será viable en la medida en que la nueva solicitud cumpla de manera íntegra, clara y completa con los requisitos exigidos por la normatividad vigente. La omisión o presentación incompleta de los mismos impedirá su análisis y aprobación.

Atentamente,

FABIAN NICOLAS SAAB ORTEGA
Director Técnico de Cobro Coactivo

Proyectó:Tatiana Rosalia Gomez Ardila
Revisó: Nicolas Saab- director de cobro coactivo

Bucaramanga, 13 de febrero de 2026

Asunto: Solicitud de acuerdo de pago

Señores
Gobernación de Santander
Área de Cobro Coactivo

Cordial saludo,

Yo, **Adán Ruiz Rivera**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.723.233**, me permito solicitar muy respetuosamente la posibilidad de celebrar un **acuerdo de pago**, proponiendo el cumplimiento de la obligación en **33 cuotas**.

Manifiesto mi total disposición para cumplir con el compromiso adquirido y agradezco se me permita esta modalidad de pago, ya que deseo ponerme al día con la entidad y dar pronta solución a mi situación.

Agradezco de antemano la atención prestada a esta solicitud y quedo atento a cualquier información adicional o documentación que deba aportar.

Atentamente,

Adán Ruiz Rivera
C.C. 13.723.233

Correo electrónico: r7121203@gmail.com
Teléfono: 317 128 9479

GOBERNACION DE SANTANDER Folios: 1 ANEXOS: Si
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
Radicacion # 20260024585 Fecha: 2026-02-13 10:36 PRO 2823516
Tercero: (13723233) ADAN RUIZ RIVERA
Dependencia: Dirección de Cobro Coactivo Cod Postal:68001000
Tramite: SOLICITUD

06/02/2026 Gobernacion de Santan

YO Adan Ruiz Rivare N cc 13723233

Solicito un acuerdo de Pago con la gobernacion a 33 cuotas lo cual ma puedan colaborar Para mi desan bargo Les Agradeco ma colaborar con Esto

Atte. Adan Ruiz Rivera

13723233

r7727203@gmail.com

3171289479

GOBERNACION DE SANTANDER Folios: 1 ANEXOS: Si
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
Radicacion # 20260019411 Fecha: 2026-02-06 10:42 PRO 2819387
Tercero: (13723233) ADAN RUIZ RIVERA
Dependencia: Dirección de Cobro Coactivo Cod Postal:68001000
Tramite: DERECHO DE PETICIÓN

2019 1387

REQUISITOS PARA LA CELEBRACION DE UN ACUERDO DE PAGO GRUPO COBRO COACTIVO GOBERNACION DE SANTANDER

De conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de Cartera Decreto 105 de mayo 22 de 2017, los requisitos para celebrar un acuerdo de pago, son los siguientes:

A. Solicitud por escrito que contenga la siguiente información:
 - ✓ Nombre completo o razón social del deudor
 - ✓ Identificación del deudor (cedula de ciudadanía o NIT).
 - ✓ Dirección de residencia o domicilio actual, número de teléfono fijo y celular, dirección de correo electrónico.
 - ✓ Descripción de los motivos por los cuales solicita el Acuerdo de Pago.
 - ✓ Plazo a solicitar.

B. Fotocopia de la cedula de ciudadanía o NIT (ampliada al 150%).
C. Certificación laboral del deudor con fecha máxima de un (1) mes de expedición, junto con los tres (3) últimos desprendibles de nómina.
D. Autorización de descuento por nomina en caso de incumplimiento.
E. Debe presentar el pago de la vigencia actual, para el caso la del año 2026.
F. Cancelar como mínimo una cuota inicial igual al 30% del valor adeudado en la Cuenta de Ahorros Empresarial del Banco BBVA No 736001637 denominada "TGD ACUERDOS DE PAGO PROCESO COBRO COACTIVO". Debe presentar original dl depósito.

IMPORTANTE: Antes de realizar el pago, deberá solicitar ante la dependencia encargada copia de la liquidación actualizada de la deuda para efectos de calcular el valor del 30% a cancelar. En el evento que el contribuyente omitiere la mencionada advertencia, no se entenderá como realizado el depósito y tendrá que cancelar el excedente que faltara si fuera el caso.

G. Constituir una garantía Real o Personal (para montos superiores a un (1) SMMLV).
 - ✓ Cedula de ciudadanía del codeudor.
 - ✓ Certificación laboral del codeudor con fecha máxima de un (1) de expedición.
 - ✓ Tres (3) últimos desprendibles de nómina o extractos bancarios de pago de nómina del codeudor.
 - ✓ Declaración de ingresos y retenciones del año inmediatamente anterior.
 - ✓ Autorización de descuento por nomina en caso de incumplimiento por parte del codeudor.
 - ✓ Si fuere el caso, constitución de una póliza judicial por el valor a financiar.

NOTA: En todo caso, la Oficina Grupo Cobro Coactivo estudia y analiza la viabilidad de cada solicitud, respecto de la capacidad económica y de pago tanto del deudor como del codeudor.

Una vez cancelado lo correspondiente al impuesto vehicular departamental o realizado el acuerdo de pago, se procederá a enviar los respectivos oficios de desembargo a las entidades bancarias como a la dirección de tránsito.

...@santander.gov.co

Banco de Occidente
BANCO DE OCCIDENTE SUCURSAL BUCARAMANGA
CAJA 1
29 ENE 2026
CAJA 1
RECIBIDO

SECRETARIA DE HACIENDA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS

No Formulario: 157013967

Periodo Gravable: 2026 **Nro Meses:** 12
Nombre Declarante: 157013967
Nro ID: 13723233
Dirección: CARRERA 14 NRO 47-36 BARRIO EL DO
Municipio: BARRANCABERMEJA
Departamento: SANTANDER

PLACA: BXK818

Marca:	CHEVROLET
Linea:	PARK GT 4P FULL EQUIPO MT 1206
Clase:	AUTOMOVIL
Carroc.:	SEDAN
Modelo:	2014
Cilind:	1206
Blindado:	0
Municipio de Matricula:	BARRANCABERMEJA
Capacidad:	5
Puertas:	4
Import:	0

LIQUIDACIÓN PRIVADA

AVALUO	$ 7.930.000
(+) IMPUESTO	$ 119.000
(+) SANCION	$ 0
(-) DESCUENTOS	$ 0
(+) INTERESES	$ 0
(-) PAGOS ANTERIORES	$ 0
(-) SALDO A FAVOR	$ 0
(+) ORDENANZA 012 / 2005	$ 33.688
Total a pagar	**$ 152.688**

DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO:

Departamento (80%):	$ 95.200
Municipio (20%):	$ 23.800

29/01/2026 10:09:06 a. m.

Referencia de pago. 00000157013967

COPIA CONTRIBUYENTE

BANCO DE OCCIDENTE



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 13.723.233
RUIZ RIVERA

APELLIDOS
ADAN

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-OCT-1979
RIONEGRO
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

04-DIC-1997 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-2700100-00209499-M-0013723233-20100118 0020041781A 1 7170585739

Bucaramanga, 4 de marzo de 2026.

Señor
ADAM RUIZ RIVERA
Correo: r7121203@gmail.com
E.S.D.

Referencia: Respuesta derecho de petición radicado Forest 20260024585 proceso **2823516.**
Asunto: Respuesta a derecho de petición

Cordial saludo,
En atención a la petición allegada a este despacho mediante escrito del asunto, y en el cual nos indica:

Yo, **Adán Ruiz Rivera**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.723.233**, me permito solicitar muy respetuosamente la posibilidad de celebrar un **acuerdo de pago**, proponiendo el cumplimiento de la obligación en **33 cuotas**.

Manifiesto mi total disposición para cumplir con el compromiso adquirido y agradezco se me permita esta modalidad de pago, ya que deseo ponerme al día con la entidad y dar pronta solución a mi situación.

Agradezco de antemano la atención prestada a esta solicitud y quedo atento a cualquier información adicional o documentación que deba aportar.

En atención al derecho de petición presentado, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política, la Ley 1755 de 2015 y las normas concordantes, esta entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Se informa que el señor **ADAM RUIZ RIVERA** ya había solicitado ante esta entidad información relacionada con la posibilidad de suscribir un acuerdo de pago dentro de los procesos adelantados por el Grupo de Cobro Coactivo de la Gobernación de Santander. No obstante, resulta necesario reiterar de manera expresa que el acceso a dicho mecanismo se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de los requisitos establecidos en el Reglamento Interno de Cartera, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 105 del 22 de mayo de 2017.

En este sentido, se precisa que la solicitud de acuerdo de pago deberá presentarse de manera completa, adjuntando de forma obligatoria los siguientes documentos y soportes:

Se aclara que el incumplimiento, la omisión o la presentación incompleta de cualquiera de los requisitos señalados impedirá el trámite y la aprobación del acuerdo de pago solicitado.

B. Fotocopia de la cedula de ciudadanía o NIT (ampliada al 150%).
C. Certificación laboral del deudor con fecha máxima de un (1) mes de expedición, junto con los tres (3) últimos desprendibles de nómina.
D. Autorización de descuento por nomina en caso de incumplimiento.
E. Debe presentar el pago de la vigencia actual, para el caso la del año 2026.
F. Cancelar como mínimo una cuota inicial igual al 30% del valor adeudado en la Cuenta de Ahorros Empresarial del Banco BBVA No 736001637 denominada "TGD ACUERDOS DE PAGO PROCESO COBRO COACTIVO". Debe presentar original del depósito.

IMPORTANTE: Antes de realizar el pago, deberá solicitar ante la dependencia encargada copia de la liquidación actualizada de la deuda para efectos de calcular el valor del 30% a cancelar. En el evento que el contribuyente omitiere la mencionada advertencia, no se entenderá como realizado el depósito y tendrá que cancelar el excedente que faltará si fuera el caso.

G. Constituir una garantía Real o Personal (para montos superiores a un (1) SMMLV).

- Cedula de ciudadanía del codeudor.
- Certificación laboral del codeudor con fecha máxima de un (1) de expedición.
- Tres (3) últimos desprendibles de nómina o extractos bancarios de pago de nómina del codeudor.
- Declaración de ingresos y retenciones del año inmediatamente anterior.
- Autorización de descuento por nomina en caso de incumplimiento por parte del codeudor.
- Si fuere el caso, constitución de una póliza judicial por el valor a financiar.

Así mismo, se le recuerda de manera expresa al señor solicitante que deberá presentar nuevamente la solicitud de acuerdo de pago, la cual deberá estar estrictamente acompañada de la totalidad de los documentos que la soportan, conforme a lo previsto en el Reglamento Interno de Cartera y demás disposiciones aplicables. En especial, se enfatiza en la obligatoriedad de aportar el certificado laboral vigente del deudor y el comprobante de pago correspondiente, como mínimo, al treinta por ciento (30%) del valor total adeudado, efectuado en las cuentas oficiales autorizadas para tal fin.

Para mayor claridad, se informa que, de acuerdo con la verificación realizada en el sistema de la Oficina de Cobro Coactivo, a la fecha el señor registra una deuda total por valor de **$6.014.000 (SEIS MILLONES CATORCE MIL PESOS).** En consecuencia, y partiendo de dicho monto, deberá acreditar el pago de un valor superior al treinta por ciento (30%) de la obligación, como requisito indispensable para que la entidad pueda estudiar la procedencia del acuerdo de pago solicitado.

Se precisa que la presente comunicación constituye una respuesta de fondo al derecho de petición presentado; no obstante, se advierte respetuosamente que el trámite del acuerdo de pago solo será viable en la medida en que la nueva solicitud cumpla de manera íntegra, clara y completa con los requisitos exigidos por la normatividad vigente. La omisión o presentación incompleta de los mismos impedirá su análisis y aprobación.

Atentamente,

FABIAN NICOLAS SAAB ORTEGA
Director Técnico de Cobro Coactivo

Proyectó:Tatiana Rosalia Gomez Ardila
Revisó: Nicolas Saab- director de cobro coactivo

Bucaramanga, 10 de febrero de 2026

Señores

GOBERNACIÓN DE SANTANDER

Secretaría de Hacienda Departamental

Área de Impuesto sobre Vehículos

Bucaramanga – Santander

Asunto: Derecho de petición – Solicitud de prescripción del impuesto y desvinculación del vehículo placa XKF050

Yo, Adriana Álvarez Díaz, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.313.281, domiciliada en Bucaramanga, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1437 de 2011, respetuosamente presento la siguiente:

I. PETICIONES

1. Solicito se declare la prescripción de la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores correspondiente a los años gravables 2007 a 2020 del vehículo placa XKF050.

2. Solicito se corrija el registro del impuesto sobre vehículos automotores, excluyendo mi nombre como propietaria o sujeto pasivo del tributo, toda vez que no tengo la posesión, tenencia ni dominio del mencionado vehículo.

3. Solicito se eliminen las obligaciones tributarias asociadas a mi nombre respecto del vehículo placa XKF050.

4. Solicito se expida certificación donde conste la prescripción declarada y la desvinculación como sujeto pasivo del impuesto.

II. HECHOS

1. No tengo la posesión, tenencia ni dominio del vehículo automotor identificado con placa XKF050, marca Dodge, línea Alpine, y no cuento con tarjeta de propiedad ni documentación del mismo.

GOBERNACION DE SANTANDER Folios: 3 ANEXOS: Si
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
Radicacion # 20260021744 Fecha: 2026-02-10 13:38 PRO 2821225
Tercero: (63313281) ADRIANA ALVAREZ DIAZ
Dependencia: Dirección de Cobro Coactivo Cod Postal:68001000
Tramite: DERECHO DE PETICIÓN

2. Sobre dicho vehículo aparecen obligaciones pendientes por concepto de impuesto sobre vehículos automotores correspondientes a los años 2007 a 2026.

3. Conforme a la normativa tributaria vigente, las obligaciones tributarias prescriben en un término de cinco (5) años, contados desde la fecha en que la administración pudo exigir su cobro.

4. Han transcurrido más de cinco (5) años sin que se haya efectuado gestión efectiva de cobro coactivo que interrumpa o suspenda la prescripción de los períodos mencionados desde el 2007 al 2020.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.

- Ley 1755 de 2015 (Derecho de Petición).

- Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional (Prescripción de la acción de cobro).

- Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

- Normativa departamental aplicable al impuesto sobre vehículos automotores.

IV. PRETENSIONES

1. Que se declare la prescripción de la acción de cobro del impuesto sobre vehículos automotores correspondiente a los años gravables 2007 a 2020 del vehículo placa XKF050.

2. Que se ordene la eliminación de dichas obligaciones del sistema tributario departamental.

3. Que se ordene la corrección del registro como sujeto pasivo del impuesto sobre el vehículo placa XKF050.

4. Que se expida certificación escrita donde conste la prescripción declarada y la desvinculación del impuesto.

V. PRUEBAS

- Copia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.

- Consulta RUNT o certificado de tradición del vehículo.

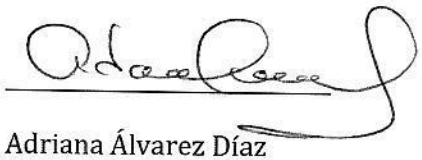
- Declaración juramentada de no posesión ni propiedad.

VI. NOTIFICACIONES

Teléfono: 3153735539

Correo electrónico: adriana_alvarezd@hotmail.com

Atentamente,



Adriana Álvarez Díaz

C.C. No. 63.313.281 de Bucaramanga

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **63.313.281**

ALVAREZ DIAZ

APELLIDOS

ADRIANA

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-FEB-1964**

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA

O+ G.S. RH

F SEXO

28-FEB-1983 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-2700100-00909961-F-0063313281-20170606 0055630367A 2 9910017095

Bucaramanga, 2 de febrero de 2026.

Señor
ADRIANA ALVAREZ DIAZ
C.C. No. 63313281
CORREO: adriana_alvarezs@hotmail.com

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición con radicación No. 20260021744 PROCESO **2821225.**

Cordial Saludo,

De manera respetuosa y atendiendo la petición por usted elevada ante la Gobernación de Santander, asignada por competencia a este despacho mediante documento FOREST bajo el radicado del asunto, en la cual solicita:

1. Solicito se declare la prescripción de la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores correspondiente a los años gravables 2007 a 2020 del vehículo placa XKF050.

2. Solicito se corrija el registro del impuesto sobre vehículos automotores, excluyendo mi nombre como propietaria o sujeto pasivo del tributo, toda vez que no tengo la posesión, tenencia ni dominio del mencionado vehículo.

3. Solicito se eliminen las obligaciones tributarias asociadas a mi nombre respecto del vehículo placa XKF050.

4. Solicito se expida certificación donde conste la prescripción declarada y la desvinculación como sujeto pasivo del impuesto.

Me permito dar respuesta de fondo, clara, precisa, congruente y oportuna a la misma, abordando cada punto petitorio en los siguientes términos:

La **Dirección Técnica De Cobro Coactivo de la Gobernación de Santander** respondiendo a su **SOLICITUD DE PRESCRIPCION**, verifico el sistema de información **SYC- CONTROL DE PROCESOS e IUVA Santander**, presentándose la señora **ADRIANA ALVAREZ DIAZ** identificada con cedula No. 63313281 con los siguientes datos de su vehículo; figura como propietaria del vehículo de placas XKF050 AUTOMOVIL Tipo de capacidad Pasajeros Capacidad 5 Marca DODGE Línea ALPINE 1500 Carrocería SEDAN Modelo 1979 Cilindraje 1500 Servicio PARTICULAR.

Respecto de la fecha de exigibilidad, me permito informar que cada proceso administrativo fiscal inicia cuando al terminar una vigencia el contribuyente **NO realiza** el pago de sus obligaciones y se declara omiso, momento a partir del cual la Secretaria de Hacienda remite a la dirección de ingresos para que se emplace al deudor otorgándole un mes de plazo para que realice la declaración y el pago, lo cual da inicio a la etapa de fiscalización la cual tiene un término de 5 años, conforme lo establece el **ESTATUTO TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL CONTENIDO EN LA ORDENANZA 077 DEL 2014** en el artículo 462 del Estatuto Tributario Departamental y el 717 del Estatuto Tributario Nacional:

*"(…) **ESTATUTO TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL - ARTÍCULO 462.- LIQUIDACIÓN DE AFORO.** Una vez notificado el emplazamiento al contribuyente, la administración, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria correspondiente a impuestos y sanciones al contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado. (…)"*

***"(…) ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL - ARTÍCULO 717. LIQUIDACIÓN DE AFORO.** Agotado el procedimiento previsto en los Artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado. (…)*

Estas liquidaciones en firme a las que se refiere la norma atrás en cita, constituyen el **TITULO BASE DE LA ACCIÓN DE COBRO**, por ende, es la correspondiente liquidación de aforo de conformidad con el **Artículo 828 Del Estatuto Tributario Nacional** el título a cobrar por esta dependencia:

***ARTÍCULO 828. TÍTULOS EJECUTIVOS**. Prestan mérito ejecutivo:*

1. *Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.*

2. *Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.*

3. *Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional.*

4. *Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.*

5. *Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales.*

La secretaria de hacienda apertura investigación tributaria por la vigencia fiscal de cada año gravable**,** en donde en su momento y dentro de los expedientes tributarios, expidió las correspondientes liquidaciones de aforo a las que se hizo referencia en líneas anteriores, dentro de los términos de la norma acá citada *"…ARTÍCULO 717. LIQUIDACIÓN DE AFORO. Agotado el procedimiento previsto en los Artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado. (…)*

En consecuencia, se concluye que la exigibilidad de la deuda por no pago del impuesto vehicular dentro de la vigencia inicia con la firmeza de la liquidación de aforo, para lo cual se cuenta con 5 años, desde el primero de enero del inicio de la siguiente vigencia.

Es importante resaltar que a la fecha cuenta con proceso de cobro coactivo respecto de las vigencias 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y de los cuales me permito relacionar la información específica solicitada, así:

TÍTULO EJECUTIVO.					
VIGENCIA	**LIQUIDACION DE AFORO**	**FECHA LIQUIDACION DE AFORO**	**VALOR IMPUESTO**	**VALOR SANCION POR NO DECLARAR**	**FECHA DE EJECUTORIA**
2007	AMPARO DE PRESCRIPCION	AMPARO DE PRESCRIPCION	AMPARO DE PRESCRIPCION	AMPARO DE PRESCRIPCION	AMPARO DE PRESCRIPCION
2008	AMPARO DE PRESCRIPCION	AMPARO DE PRESCRIPCION	AMPARO DE PRESCRIPCION	AMPARO DE PRESCRIPCION	AMPARO DE PRESCRIPCION
2009	AMPARO DE PRESCRIPCION	AMPARO DE PRESCRIPCION	AMPARO DE PRESCRIPCION	AMPARO DE PRESCRIPCION	AMPARO DE PRESCRIPCION
2010	000007983	07/07/2016	193.000	745.000	Agosto 18 de 2017
2011	000007983	10/10/2016	$193.000	$745.000	Agosto 18 de 2017
2012	000007983	10/10/2016	$193.000	$745.000	Agosto 18 de 2017
2013	000007983	10/10/2016	$193.000	$745.000	Agosto 18 de 2017
2014	000007983	10/10/2016	$193.000	$745.000	Agosto 18 de 2017
2015	000007983	10/10/2016	$193.000	$745.000	Agosto 18 de 2017
2016	0000010231	15/05/2020,	14000	178000	26/06/2020
2017	0000010231	15/05/2020	14000	178000	26/06/2020
2018	0000010231	15/05/2020,	14000	178000	26/06/2020
2019	DENTRO DEL TERMINO PARA PROFERIR MANDAMIENTO	DENTRO DEL TERMINO PARA PROFERIR MANDAMIENTO	DENTRO DEL TERMINO PARA PROFERIR MANDAMIENTO	DENTRO DEL TERMINO PARA PROFERIR MANDAMIENTO	DENTRO DEL TERMINO PARA PROFERIR MANDAMIENTO
2020	DENTRO DEL TERMINO PARA PROFERIR MANDAMIENTO	DENTRO DEL TERMINO PARA PROFERIR MANDAMIENTO	DENTRO DEL TERMINO PARA PROFERIR MANDAMIENTO	DENTRO DEL TERMINO PARA PROFERIR MANDAMIENTO	DENTRO DEL TERMINO PARA PROFERIR MANDAMIENTO

Me permito informar que el Departamento de Santander, manteniendo su correcto actuar frente a las solicitudes de la comunidad en general, da cumplimiento estricto a la normativa legal, constitucional y administrativa, por lo que en el presente caso se indica que de

conformidad con la Ley 1755 de 2015, el peticionario deberá asumir el coste de las copias para su obtención;

> ***"(…) ARTÍCULO 29. Reproducción de documentos.*** *En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción****. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.***
>
> *El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado*. (…)"

Así mismo, se pone de presente que TODOS LOS EXPEDIENTES de los procesos de cobro coactivo antes referenciados e identificados pueden ser consultado y descargados por los propietarios y/o contribuyentes del Departamento de Santander ingresando al siguiente enlace https://edeskprisma.syc.com.co/SANTANDER o https://iuva.syc.com.co/santander donde podrá ingresar una vez se registre y adquiera el usuario y contraseña desde cualquier lugar del País y acceder de manera gratuita e integral a los expedientes completos para su revisión y análisis.

Nota. Es indispensable señalar que, es obligación del contribuyente validar la información de sus datos y autorizar las direcciones de lugar como correo electrónico para su notificación, de lo contrario continuaran siendo remitidas a las ya registradas en la base de datos.

En cumplimiento del **Artículo 01 de la Ley 1066 de 2006, y del TÍTULO IV PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO Artículos 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011 Modificada por la Ley 2080 del 2021 Por Medio del cual se expide el Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo** el cual determina:

> ***"(…) ARTÍCULO 98****. Deber de recaudo y prerrogativa del cobro coactivo. Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes.*
>
> ***ARTÍCULO 99.*** *Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.*
>
> *2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.*
>
> *3. Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual.*

GOBERNACIÓN DE SANTANDER Nit: 890201235-6
GOBERNACIÓN DE SANTANDER Nit: 890201235-6

4. Las demás garantías que, a favor de las entidades públicas, antes indicadas, se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor. (…)"

Por su parte, en el **Artículo 546 CAPÍTULO VII COBRO COACTIVO DE LA ORDENANZA No. 077 DE 2014, POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, se estableció el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO**, reglado por la ***Circular N° 5 de 06 de junio de 2022***, procedimiento que establece lo siguiente:

"…para el cobro coactivo de las deudas fiscales por concepto de impuestos, participación, retenciones, intereses y sanciones de competencia de la Secretaría de Hacienda Departamental deberá seguirse el procedimiento administrativo coactivo que se establece en el Estatuto Tributario Nacional y el Reglamento Interno de Recuperación de Cartera…"

La Direccion Tecnica de Cobro Coactivo de la Gobernacion del Departamento de Santander, es la encargada de realizar la etapa de cobro concerniente al impuesto del vehículo de en cuestión, y respecto de las vigencias fiscales 2011 a 2020**,** ya que las demás se encuentran aún en etapa de fiscalización por lo que no son competencia de este despacho.

Ahora bien, con respecto a la declaratoria de prescripción solicitada respecto de las vigencias competencia de este Despacho (2011 a 2020)**,** se informa que se accede parcialmente en los siguientes términos:

Respecto de las vigencias **2007, 2008, 2009** se informa que efectivamente a la fecha se cumplen los preceptos normativos y fácticos para la configuración del fenómeno jurídico de la prescripción, pues a la fecha han transcurrido más de 5 años desde la notificación efectiva del mandamiento de pago proferido dentro de los procesos de cobro coactivo identificados con los radicados 2016-000000000032933 y 2017-000000000030728. En consecuencia, se procederá a iniciar las gestiones y trámites administrativos internos para declarar la terminación y archivo de los mismos, emitiendo el acto administrativo de declaratoria de prescripción el cual le será notificado en debida forma dentro de los 30 días hábiles siguientes.

Adicional a lo anterior y respecto de las vigencias restantes en proceso de cobro coactivo, se informa que resulta **IMPROCEDENTE** acceder a la solicitud de prescripción de la acción de cobro respecto de las vigencias 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, toda vez que en los procesos de Cobro Coactivo identificados con los radicados 2020-000000000024768 y 2025-000000000029465 existen instancias, que una vez superadas materializan el principio de oportunidad, tales como la notificación del mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en las normas que lo regulan, esto es, la citación para notificación personal y si no se presentare, el envío por correo conforme lo dispone el artículo 826 del Estatuto Tributario, a la última dirección de notificación registrada por el propietario del vehículo en el RUNT o la dirección registrada al momento de realizar pagos en línea, cuando se acepten las políticas ANE, o por medio de publicación del aviso en la página web y la cartelera institucional en caso de que se desconozca su domicilio, como lo establece el art. 69 de la Ley 1437 de 2011, situación que de contera también desvirtúa los argumentos que alega como constitutivos de presunta nulidad y por consiguiente también se niega la declaratoria de nulidad solicitada, pues no se observa

configuración de causal alguna y en su escrito tampoco aporta prueba sumaria de la configuración de nulidad por indebida notificación y si contrario a ello, reposan en los expedientes las evidencias de notificación en debida forma.

Por lo que al revisar los expedientes de cobro coactivo en mención, se observa que de la vigencia **2020 y 2021** se encuentra aún en término para emitir y notificar el mandamiento de pago; así mismo, respecto de las vigencias **2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020** cuentan con mandamiento de pago emitido y notificado en debida forma, interrumpiendo el término de prescripción inicial y estando en oportunidad para continuar con la ejecución por 5 años más contados desde la fecha de notificación del mandamiento de pago, es decir hasta el 26 de agosto de 2030, por lo que **NO es viable jurídicamente** que este Despacho decrete la prescripción de estas vigencias, toda vez que el término de la prescripción de la acción se encuentra interrumpido. De acuerdo con lo estipulado por los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario Nacional.

> ***"ARTÍCULO 817. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO.*** *La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:*
>
> *1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
>
> *2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*
>
> *3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*
>
> ***4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.***
> *(…)*
>
> ***"ARTICULO 818. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago****, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.*
> *Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista,* ***el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago****, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa…"*

Finalmente, respecto de la solicitud de librar los oficios de cancelación de embargos a sus cuentas bancarias, me permito informar que de conformidad con lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta especialmente que a la fecha aún cuenta con procesos de cobro coactivo en curso, pues con respecto a la etapa de cobro coactivo en virtud del artículo 837 del Estatuto Tributario Nacional se dictaron dichos embargos medidas cautelares:

> *"ARTICULO 837.* ***MEDIDAS PREVENTIVAS****.* ***Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.***

Para este efecto, los funcionarios competentes podrán identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias, o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la Administración, so pena de ser sancionadas al tenor del artículo 651 literal a).

PARAGRAFO. Cuando se hubieren decretado medidas cautelares y el deudor demuestre que se ha admitido demanda contra el título ejecutivo y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se ordenará levantarlas.

Las medidas cautelares también podrán levantarse cuando admitida la demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo contra las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución, se presta garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado."

En consecuencia, al contar aún con procesos de cobro coactivo vigencias 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 no es posible acceder a emitir los oficios de desembargo de cuentas bancarias y cancelación de reportes negativos ante centrales de riesgo dentro de esos procesos de cobro coactivo. No obstante, respecto de los que se accede a la prescripción, una vez en firme y ejecutoriado el acto administrativo que declare la prescripción de la acción de cobro, se libraran las respectivas comunicaciones de desembargo dentro de esos radicados específicos.

Cualquier información adicional puede comunicarse a la Dirección de Cobro Coactivo al correo electrónico info@santander.gov.co

Atentamente,

FABIAN NICOLAS SAAB ORTEGA
Director Técnico de Cobro Coactivo

Proyectó: TATIANA GOMEZ ARDILA- Abogada C.P.S.
Revisó: Nicolás Saab- Director de cobro Coactivo.

Bucaramanga, 10 de febrero de 2026

Señores

GOBERNACIÓN DE SANTANDER

Secretaría de Hacienda Departamental

Área de Impuesto sobre Vehículos

Bucaramanga – Santander

Asunto: Derecho de petición – Solicitud de prescripción del impuesto y desvinculación del vehículo placa XKF050

Yo, Adriana Álvarez Díaz, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.313.281, domiciliada en Bucaramanga, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1437 de 2011, respetuosamente presento la siguiente:

I. PETICIONES

1. Solicito se declare la prescripción de la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores correspondiente a los años gravables 2007 a 2020 del vehículo placa XKF050.

2. Solicito se corrija el registro del impuesto sobre vehículos automotores, excluyendo mi nombre como propietaria o sujeto pasivo del tributo, toda vez que no tengo la posesión, tenencia ni dominio del mencionado vehículo.

3. Solicito se eliminen las obligaciones tributarias asociadas a mi nombre respecto del vehículo placa XKF050.

4. Solicito se expida certificación donde conste la prescripción declarada y la desvinculación como sujeto pasivo del impuesto.

II. HECHOS

1. No tengo la posesión, tenencia ni dominio del vehículo automotor identificado con placa XKF050, marca Dodge, línea Alpine, y no cuento con tarjeta de propiedad ni documentación del mismo.

GOBERNACION DE SANTANDER Folios: 3 ANEXOS: Si
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
Radicacion # 20260021744 Fecha: 2026-02-10 13:38 PRO 2821225
Tercero: (63313281) ADRIANA ALVAREZ DIAZ
Dependencia: Dirección de Cobro Coactivo Cod Postal:68001000
Tramite: DERECHO DE PETICIÓN

2. Sobre dicho vehículo aparecen obligaciones pendientes por concepto de impuesto sobre vehículos automotores correspondientes a los años 2007 a 2026.

3. Conforme a la normativa tributaria vigente, las obligaciones tributarias prescriben en un término de cinco (5) años, contados desde la fecha en que la administración pudo exigir su cobro.

4. Han transcurrido más de cinco (5) años sin que se haya efectuado gestión efectiva de cobro coactivo que interrumpa o suspenda la prescripción de los períodos mencionados desde el 2007 al 2020.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.

- Ley 1755 de 2015 (Derecho de Petición).

- Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional (Prescripción de la acción de cobro).

- Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

- Normativa departamental aplicable al impuesto sobre vehículos automotores.

IV. PRETENSIONES

1. Que se declare la prescripción de la acción de cobro del impuesto sobre vehículos automotores correspondiente a los años gravables 2007 a 2020 del vehículo placa XKF050.

2. Que se ordene la eliminación de dichas obligaciones del sistema tributario departamental.

3. Que se ordene la corrección del registro como sujeto pasivo del impuesto sobre el vehículo placa XKF050.

4. Que se expida certificación escrita donde conste la prescripción declarada y la desvinculación del impuesto.

V. PRUEBAS

- Copia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.

- Consulta RUNT o certificado de tradición del vehículo.

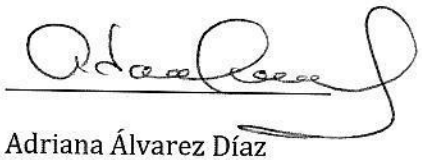
- Declaración juramentada de no posesión ni propiedad.

VI. NOTIFICACIONES

Teléfono: 3153735539

Correo electrónico: adriana_alvarezd@hotmail.com

Atentamente,



Adriana Álvarez Díaz

C.C. No. 63.313.281 de Bucaramanga

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **63.313.281**

ALVAREZ DIAZ

APELLIDOS

ADRIANA

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-FEB-1964**

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA

O+ G.S. RH

F SEXO

28-FEB-1983 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-2700100-00909961-F-0063313281-20170606 0055630367A 2 9910017095

Bucaramanga, 2 de febrero de 2026.

Señor
ADRIANA ALVAREZ DIAZ
C.C. No. 63313281
CORREO: adriana_alvarezs@hotmail.com

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición con radicación No. 20260021744 PROCESO **2821225.**

Cordial Saludo,

De manera respetuosa y atendiendo la petición por usted elevada ante la Gobernación de Santander, asignada por competencia a este despacho mediante documento FOREST bajo el radicado del asunto, en la cual solicita:

1. Solicito se declare la prescripción de la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores correspondiente a los años gravables 2007 a 2020 del vehículo placa XKF050.

2. Solicito se corrija el registro del impuesto sobre vehículos automotores, excluyendo mi nombre como propietaria o sujeto pasivo del tributo, toda vez que no tengo la posesión, tenencia ni dominio del mencionado vehículo.

3. Solicito se eliminen las obligaciones tributarias asociadas a mi nombre respecto del vehículo placa XKF050.

4. Solicito se expida certificación donde conste la prescripción declarada y la desvinculación como sujeto pasivo del impuesto.

Me permito dar respuesta de fondo, clara, precisa, congruente y oportuna a la misma, abordando cada punto petitorio en los siguientes términos:

La **Dirección Técnica De Cobro Coactivo de la Gobernación de Santander** respondiendo a su **SOLICITUD DE PRESCRIPCION**, verifico el sistema de información **SYC- CONTROL DE PROCESOS e IUVA Santander**, presentándose la señora **ADRIANA ALVAREZ DIAZ** identificada con cedula No. 63313281 con los siguientes datos de su vehículo; figura como propietaria del vehículo de placas XKF050 AUTOMOVIL Tipo de capacidad Pasajeros Capacidad 5 Marca DODGE Línea ALPINE 1500 Carrocería SEDAN Modelo 1979 Cilindraje 1500 Servicio PARTICULAR.

Respecto de la fecha de exigibilidad, me permito informar que cada proceso administrativo fiscal inicia cuando al terminar una vigencia el contribuyente **NO realiza** el pago de sus obligaciones y se declara omiso, momento a partir del cual la Secretaria de Hacienda remite a la dirección de ingresos para que se emplace al deudor otorgándole un mes de plazo para que realice la declaración y el pago, lo cual da inicio a la etapa de fiscalización la cual tiene un término de 5 años, conforme lo establece el **ESTATUTO TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL CONTENIDO EN LA ORDENANZA 077 DEL 2014** en el artículo 462 del Estatuto Tributario Departamental y el 717 del Estatuto Tributario Nacional:

*"(…) **ESTATUTO TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL - ARTÍCULO 462.- LIQUIDACIÓN DE AFORO.** Una vez notificado el emplazamiento al contribuyente, la administración, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria correspondiente a impuestos y sanciones al contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado. (…)"*

***"(…) ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL - ARTÍCULO 717. LIQUIDACIÓN DE AFORO.** Agotado el procedimiento previsto en los Artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado. (…)*

Estas liquidaciones en firme a las que se refiere la norma atrás en cita, constituyen el **TITULO BASE DE LA ACCIÓN DE COBRO**, por ende, es la correspondiente liquidación de aforo de conformidad con el **Artículo 828 Del Estatuto Tributario Nacional** el título a cobrar por esta dependencia:

***ARTÍCULO 828. TÍTULOS EJECUTIVOS**. Prestan mérito ejecutivo:*

1. *Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.*

2. *Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.*

3. *Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional.*

4. *Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.*

5. *Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales.*

La secretaria de hacienda apertura investigación tributaria por la vigencia fiscal de cada año gravable**,** en donde en su momento y dentro de los expedientes tributarios, expidió las correspondientes liquidaciones de aforo a las que se hizo referencia en líneas anteriores, dentro de los términos de la norma acá citada *"…ARTÍCULO 717. LIQUIDACIÓN DE AFORO. Agotado el procedimiento previsto en los Artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado. (…)*

En consecuencia, se concluye que la exigibilidad de la deuda por no pago del impuesto vehicular dentro de la vigencia inicia con la firmeza de la liquidación de aforo, para lo cual se cuenta con 5 años, desde el primero de enero del inicio de la siguiente vigencia.

Es importante resaltar que a la fecha cuenta con proceso de cobro coactivo respecto de las vigencias 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y de los cuales me permito relacionar la información específica solicitada, así:

TÍTULO EJECUTIVO.					
VIGENCIA	**LIQUIDACION DE AFORO**	**FECHA LIQUIDACION DE AFORO**	**VALOR IMPUESTO**	**VALOR SANCION POR NO DECLARAR**	**FECHA DE EJECUTORIA**
2007	AMPARO DE PRESCRIPCION	AMPARO DE PRESCRIPCION	AMPARO DE PRESCRIPCION	AMPARO DE PRESCRIPCION	AMPARO DE PRESCRIPCION
2008	AMPARO DE PRESCRIPCION	AMPARO DE PRESCRIPCION	AMPARO DE PRESCRIPCION	AMPARO DE PRESCRIPCION	AMPARO DE PRESCRIPCION
2009	AMPARO DE PRESCRIPCION	AMPARO DE PRESCRIPCION	AMPARO DE PRESCRIPCION	AMPARO DE PRESCRIPCION	AMPARO DE PRESCRIPCION
2010	000007983	07/07/2016	193.000	745.000	Agosto 18 de 2017
2011	000007983	10/10/2016	$193.000	$745.000	Agosto 18 de 2017
2012	000007983	10/10/2016	$193.000	$745.000	Agosto 18 de 2017
2013	000007983	10/10/2016	$193.000	$745.000	Agosto 18 de 2017
2014	000007983	10/10/2016	$193.000	$745.000	Agosto 18 de 2017
2015	000007983	10/10/2016	$193.000	$745.000	Agosto 18 de 2017
2016	0000010231	15/05/2020,	14000	178000	26/06/2020
2017	0000010231	15/05/2020	14000	178000	26/06/2020
2018	0000010231	15/05/2020,	14000	178000	26/06/2020
2019	DENTRO DEL TERMINO PARA PROFERIR MANDAMIENTO	DENTRO DEL TERMINO PARA PROFERIR MANDAMIENTO	DENTRO DEL TERMINO PARA PROFERIR MANDAMIENTO	DENTRO DEL TERMINO PARA PROFERIR MANDAMIENTO	DENTRO DEL TERMINO PARA PROFERIR MANDAMIENTO
2020	DENTRO DEL TERMINO PARA PROFERIR MANDAMIENTO	DENTRO DEL TERMINO PARA PROFERIR MANDAMIENTO	DENTRO DEL TERMINO PARA PROFERIR MANDAMIENTO	DENTRO DEL TERMINO PARA PROFERIR MANDAMIENTO	DENTRO DEL TERMINO PARA PROFERIR MANDAMIENTO

Me permito informar que el Departamento de Santander, manteniendo su correcto actuar frente a las solicitudes de la comunidad en general, da cumplimiento estricto a la normativa legal, constitucional y administrativa, por lo que en el presente caso se indica que de

conformidad con la Ley 1755 de 2015, el peticionario deberá asumir el coste de las copias para su obtención;

> ***"(…) ARTÍCULO 29. Reproducción de documentos.*** *En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción****. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.***
>
> *El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado*. (…)"

Así mismo, se pone de presente que TODOS LOS EXPEDIENTES de los procesos de cobro coactivo antes referenciados e identificados pueden ser consultado y descargados por los propietarios y/o contribuyentes del Departamento de Santander ingresando al siguiente enlace https://edeskprisma.syc.com.co/SANTANDER o https://iuva.syc.com.co/santander donde podrá ingresar una vez se registre y adquiera el usuario y contraseña desde cualquier lugar del País y acceder de manera gratuita e integral a los expedientes completos para su revisión y análisis.

Nota. Es indispensable señalar que, es obligación del contribuyente validar la información de sus datos y autorizar las direcciones de lugar como correo electrónico para su notificación, de lo contrario continuaran siendo remitidas a las ya registradas en la base de datos.

En cumplimiento del **Artículo 01 de la Ley 1066 de 2006, y del TÍTULO IV PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO Artículos 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011 Modificada por la Ley 2080 del 2021 Por Medio del cual se expide el Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo** el cual determina:

> ***"(…) ARTÍCULO 98****. Deber de recaudo y prerrogativa del cobro coactivo. Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes.*
>
> ***ARTÍCULO 99.*** *Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.*
>
> *2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.*
>
> *3. Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual.*

GOBERNACIÓN DE SANTANDER Nit: 890201235-6
GOBERNACIÓN DE SANTANDER Nit: 890201235-6

4. Las demás garantías que, a favor de las entidades públicas, antes indicadas, se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor. (…)"

Por su parte, en el **Artículo 546 CAPÍTULO VII COBRO COACTIVO DE LA ORDENANZA No. 077 DE 2014, POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, se estableció el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO**, reglado por la ***Circular N° 5 de 06 de junio de 2022***, procedimiento que establece lo siguiente:

"…para el cobro coactivo de las deudas fiscales por concepto de impuestos, participación, retenciones, intereses y sanciones de competencia de la Secretaría de Hacienda Departamental deberá seguirse el procedimiento administrativo coactivo que se establece en el Estatuto Tributario Nacional y el Reglamento Interno de Recuperación de Cartera…"

La Direccion Tecnica de Cobro Coactivo de la Gobernacion del Departamento de Santander, es la encargada de realizar la etapa de cobro concerniente al impuesto del vehículo de en cuestión, y respecto de las vigencias fiscales 2011 a 2020**,** ya que las demás se encuentran aún en etapa de fiscalización por lo que no son competencia de este despacho.

Ahora bien, con respecto a la declaratoria de prescripción solicitada respecto de las vigencias competencia de este Despacho (2011 a 2020)**,** se informa que se accede parcialmente en los siguientes términos:

Respecto de las vigencias **2007, 2008, 2009** se informa que efectivamente a la fecha se cumplen los preceptos normativos y fácticos para la configuración del fenómeno jurídico de la prescripción, pues a la fecha han transcurrido más de 5 años desde la notificación efectiva del mandamiento de pago proferido dentro de los procesos de cobro coactivo identificados con los radicados 2016-000000000032933 y 2017-000000000030728. En consecuencia, se procederá a iniciar las gestiones y trámites administrativos internos para declarar la terminación y archivo de los mismos, emitiendo el acto administrativo de declaratoria de prescripción el cual le será notificado en debida forma dentro de los 30 días hábiles siguientes.

Adicional a lo anterior y respecto de las vigencias restantes en proceso de cobro coactivo, se informa que resulta **IMPROCEDENTE** acceder a la solicitud de prescripción de la acción de cobro respecto de las vigencias 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, toda vez que en los procesos de Cobro Coactivo identificados con los radicados 2020-000000000024768 y 2025-000000000029465 existen instancias, que una vez superadas materializan el principio de oportunidad, tales como la notificación del mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en las normas que lo regulan, esto es, la citación para notificación personal y si no se presentare, el envío por correo conforme lo dispone el artículo 826 del Estatuto Tributario, a la última dirección de notificación registrada por el propietario del vehículo en el RUNT o la dirección registrada al momento de realizar pagos en línea, cuando se acepten las políticas ANE, o por medio de publicación del aviso en la página web y la cartelera institucional en caso de que se desconozca su domicilio, como lo establece el art. 69 de la Ley 1437 de 2011, situación que de contera también desvirtúa los argumentos que alega como constitutivos de presunta nulidad y por consiguiente también se niega la declaratoria de nulidad solicitada, pues no se observa

configuración de causal alguna y en su escrito tampoco aporta prueba sumaria de la configuración de nulidad por indebida notificación y si contrario a ello, reposan en los expedientes las evidencias de notificación en debida forma.

Por lo que al revisar los expedientes de cobro coactivo en mención, se observa que de la vigencia **2020 y 2021** se encuentra aún en término para emitir y notificar el mandamiento de pago; así mismo, respecto de las vigencias **2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020** cuentan con mandamiento de pago emitido y notificado en debida forma, interrumpiendo el término de prescripción inicial y estando en oportunidad para continuar con la ejecución por 5 años más contados desde la fecha de notificación del mandamiento de pago, es decir hasta el 26 de agosto de 2030, por lo que **NO es viable jurídicamente** que este Despacho decrete la prescripción de estas vigencias, toda vez que el término de la prescripción de la acción se encuentra interrumpido. De acuerdo con lo estipulado por los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario Nacional.

> ***"ARTÍCULO 817. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO.*** *La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:*
>
> *1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
>
> *2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*
>
> *3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*
>
> ***4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.***
> *(…)*
>
> ***"ARTICULO 818. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago****, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.*
> *Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista,* ***el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago****, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa…"*

Finalmente, respecto de la solicitud de librar los oficios de cancelación de embargos a sus cuentas bancarias, me permito informar que de conformidad con lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta especialmente que a la fecha aún cuenta con procesos de cobro coactivo en curso, pues con respecto a la etapa de cobro coactivo en virtud del artículo 837 del Estatuto Tributario Nacional se dictaron dichos embargos medidas cautelares:

> *"ARTICULO 837.* ***MEDIDAS PREVENTIVAS****.* ***Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.***

Para este efecto, los funcionarios competentes podrán identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias, o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la Administración, so pena de ser sancionadas al tenor del artículo 651 literal a).

PARAGRAFO. Cuando se hubieren decretado medidas cautelares y el deudor demuestre que se ha admitido demanda contra el título ejecutivo y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se ordenará levantarlas.

Las medidas cautelares también podrán levantarse cuando admitida la demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo contra las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución, se presta garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado."

En consecuencia, al contar aún con procesos de cobro coactivo vigencias 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 no es posible acceder a emitir los oficios de desembargo de cuentas bancarias y cancelación de reportes negativos ante centrales de riesgo dentro de esos procesos de cobro coactivo. No obstante, respecto de los que se accede a la prescripción, una vez en firme y ejecutoriado el acto administrativo que declare la prescripción de la acción de cobro, se libraran las respectivas comunicaciones de desembargo dentro de esos radicados específicos.

Cualquier información adicional puede comunicarse a la Dirección de Cobro Coactivo al correo electrónico info@santander.gov.co

Atentamente,

FABIAN NICOLAS SAAB ORTEGA
Director Técnico de Cobro Coactivo

Proyectó: TATIANA GOMEZ ARDILA- Abogada C.P.S.
Revisó: Nicolás Saab- Director de cobro Coactivo.

GOBERNACION DE SANTANDER Folios: 1 ANEXOS: No
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
Radicacion # 20260028116 Fecha: 2026-02-18 09:37 PRO 2826297
Tercero: (77186339) ALEJANDRO SOLANO ORTIZ
Dependencia: Dirección de Cobro Coactivo Cod Postal:68001000
Tramite: SOLICITUD

Outlook

DERECHO DE PETICION - ALEJANDRO SOLANO

Desde usuaario0802 <usuariole0802@gmail.com>

Fecha Mar 17/02/2026 5:17 PM

Para Secretaría de Hacienda <hacienda@santander.gov.co>; ditra.setra-desan@policia.gov.co <ditra.setra-desan@policia.gov.co>; info <info@santander.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notificaciones@santander.gov.co>; info@transitobucaramanga.gov.co <info@transitobucaramanga.gov.co>; amantilla@mintransporte.gov.co <amantilla@mintransporte.gov.co>

CC mariaesther18deavila@gmail.com <mariaesther18deavila@gmail.com>

1 archivo adjunto (789 KB)

prescripcion de impuesto vehicular.pdf;

Señores,
DEPARTAMENTO DE SANTANDER – Dirección de Tránsito y Transporte de SANTANDER

JANNIER MANUEL GARCIA **MACHADO** identificado con cédula de ciudadanía **N°** 18.928.223 expedida en La Jagua de Ibirico-César , formuló ante ustedes DERECHO DE PETICIÓN regulado por el artículo 23 de la Constitución Política, Art. 5,15 del Código Contencioso Administrativo y la Ley 1755 de 2015, de conformidad con el documento adjunto en este correo.

Atentamente,

ALEJANDRO SOLANO

Bucaramanga, 10 de marzo de 2026.

Señor
ALEJANDRO SOLANO ORTIZ
Email: usuariole0802@gmail.com
ESD

Asunto: Respuesta a solicitud Forest **2826297** radicado 20260028116.

Referencia: petición de prescripción.

Cordial saludo,
En atención a la petición allegada a este despacho mediante escrito del asunto, y en el cual nos indica:

1. **PRIMERO. - SOLICITO** que se expida el correspondiente **ACTO ADMINISTRATIVO** mediante el cual, se decrete la **PRESCRIPCION DEL IMPUESTO VEHICULAR** generado sobre el automotor de placa N° **FLH052**, de los periodos gravables 2013,2014,2015,2016, 2017,2018,2019 y2020.

La **Dirección Técnica De Cobro Coactivo de la Gobernación de Santander** respondiendo a su **SOLICITUD DE PRESCRIPCION**, verifico el sistema de información **SYC- CONTROL DE PROCESOS e IUVA Santander**, registrándose como propietario el señor **ALEJANDRO SOLANO ORTIZ identificado** con cedula No. 77.186.339 figura como propietario del **VEHÍCULO DE PLACAS FLH052 Clase AUTOMOVIL Tipo de capacidad Pasajeros Capacidad 4 Marca NISSAN Línea SENTRA 1600 Carrocería COUPE Modelo 1994 Cilindraje 1600 Servicio PARTICULAR Puertas 4 Clásico**, a quien se le adelantan procesos administrativos de cobro conforme al **ESTATUTO TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL CONTENIDO EN LA ORDENANZA 077 DEL 2014 ARTICULO 412** concordante con el **ARTÍCULO 717 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

En ese mismo sentido, de acuerdo con la petición se debe aclarar que el cobro del impuesto departamental se causa por la propiedad de un vehículo gravado, y por lo tanto el sujeto pasivo es quien figura como propietario del mismo. El hecho generador del impuesto vehicular es como lo señala la ley 488 de 1998 en sus artículos 140, 142 y 144:

> ***ARTICULO 140. HECHO GENERADOR.*** *Constituye hecho generador del impuesto, la propiedad o posesión de los vehículos gravados.*
>
> ***ARTICULO 142. SUJETO PASIVO.*** *El sujeto pasivo del impuesto es el propietario o poseedor de los vehículos gravados.*
>
> ***ARTICULO 144. CAUSACION.*** *El impuesto se causa el 1o. de enero de cada año. En el caso de los vehículos automotores nuevos, el impuesto se causa en la fecha de solicitud de la inscripción en el registro terrestre automotor,*

que deberá corresponder con la fecha de la factura de venta o en la fecha de solicitud de internación.

Acerca del estado de los procesos se le informa que, cada proceso inicia cuando al terminar una vigencia el contribuyente **NO** realiza el pago de sus obligaciones y se declara omiso, momento a partir del cual la secretaria de Hacienda remite a la dirección de ingresos para que se emplace al deudor otorgándole un mes de plazo para que realice la declaración y el pago, lo cual da inicio a la:

<table>
<tr><th colspan="6">TÍTULO EJECUTIVO.</th></tr>
<tr><th>VIGENCIA</th><th>No. LIQUIDACION DE AFORO</th><th>FECHA LIQUIDACION DE AFORO</th><th>VALOR IMPUESTO</th><th>VALOR SANCION POR NO DECLARAR</th><th>FECHA DE EJECUTORIA</th></tr>
<tr><td>2011</td><td colspan="5">
<table>
<tr><th colspan="4">RESOLUCION SANCION</th><th colspan="4">LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO</th></tr>
<tr><th>VIGENCIA</th><th>No. RESOLUCION</th><th>FECHA RESOLUCION</th><th>VALOR SANCION</th><th>No. LIQUIDACION</th><th>FECHA LIQUIDACION</th><th>VALOR IMPUESTO</th><th>SUB - TOTAL</th></tr>
<tr><td>2011</td><td></td><td></td><td>$ 210.000</td><td>0000016680</td><td>02/07/2016</td><td>$ 105.000</td><td>$ 315.000</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>2012</td><td colspan="5">
<table>
<tr><th colspan="4">RESOLUCION SANCION</th><th colspan="4">LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO</th></tr>
<tr><th>VIGENCIA</th><th>No. RESOLUCION</th><th>FECHA RESOLUCION</th><th>VALOR SANCION</th><th>No. LIQUIDACION</th><th>FECHA LIQUIDACION</th><th>VALOR IMPUESTO</th><th>SUB - TOTAL</th></tr>
<tr><td>2012</td><td></td><td></td><td>$ 186.000</td><td>0000023361</td><td>20/02/2017</td><td>$ 93.000</td><td>$ 279.000</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>2013</td><td colspan="5">
<table>
<tr><th colspan="7">TÍTULO EJECUTIVO</th></tr>
<tr><th>VIGENCIA</th><th>No. LIQUIDACIÓN</th><th>FECHA LIQUIDACIÓN</th><th>VALOR IMPUESTO</th><th>VALOR SANCIÓN</th><th>SUB - TOTAL</th><th>FECHA EJECUTORIA</th></tr>
<tr><td>2013</td><td>0000004323</td><td>06/04/2018</td><td>$ 75.000</td><td>$ 166.000</td><td>$ 241.000</td><td>19/07/2018</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>2014
2015
2016
2017</td><td colspan="5">
<table>
<tr><th colspan="7">TÍTULO EJECUTIVO</th></tr>
<tr><th>VIGENCIA</th><th>No. LIQUIDACIÓN</th><th>FECHA LIQUIDACIÓN</th><th>VALOR IMPUESTO</th><th>VALOR SANCIÓN</th><th>SUB - TOTAL</th><th>FECHA EJECUTORIA</th></tr>
<tr><td>2014
2015
2017</td><td>0000004323
0000004323
0000004323</td><td>06/04/2018
06/04/2018
06/04/2018</td><td>71000
57000
47000</td><td>166000
166000
166000</td><td>$ 673.000</td><td>11/02/2019
11/02/2019
11/02/2019</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>2018</td><td colspan="5"></td></tr>
<tr><td>2019</td><td colspan="5">
<table>
<tr><th colspan="7">TÍTULO EJECUTIVO</th></tr>
<tr><th>VIGENCIA</th><th>No. LIQUIDACIÓN</th><th>FECHA LIQUIDACIÓN</th><th>VALOR IMPUESTO</th><th>VALOR SANCIÓN</th><th>SUB - TOTAL</th><th>FECHA EJECUTORIA</th></tr>
<tr><td>2016
2018
2019</td><td>0000014879
0000014879
0000014879</td><td>15/05/2020
15/05/2020
15/05/2020</td><td>59000
41000
36000</td><td>178000
178000
178000</td><td>$ 670.000</td><td>26/06/2020
26/06/2020
26/06/2020</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>2020</td><td>DENTRO DEL TERMINO PARA PROFERIR</td><td>DENTRO DEL TERMINO PARA PROFERIR</td><td>DENTRO DEL TERMINO PARA PROFERIR</td><td>DENTRO DEL TERMINO PARA PROFERIR</td><td>DENTRO DEL TERMINO PARA PROFERIR</td></tr>
</table>

ETAPA DE FISCALIZACION.

Según lo indicado, debido a las facultades otorgadas existe, **LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA**, misma que ostenta la **Direccion Tecnica de Ingresos de la Gobernacion del Departamento de Santander** y conforme al **ESTATUTO TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL CONTENIDO EN LA ORDENANZA 077 DEL 2014** en los artículos 412 y 460 a 462 del Estatuto Tributario Departamental y el 717 del Estatuto Tributario Nacional:

> *(…)* ***ARTICULO 412. SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTO O LA PÁRTICIPACION****. Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Departamental o la dependencia que haga sus veces que no cancelen oportunamente los impuestos a su cargo deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago.*
>
> *Los mayores valores de impuestos, determinados por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Departamental o la dependencia que haga sus veces en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, agente retenedor o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable al que se refiera la liquidación oficial.*
>
> ***Esta sanción no podrá ser condonada, ni canjeada, ni necesita de requerimiento alguno para constituir en mora a la entidad.***
>
> ***ARTÍCULO 462.- LIQUIDACIÓN DE AFORO.*** *Una vez notificado el emplazamiento al contribuyente, la administración, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria correspondiente a impuestos y sanciones al contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado.*
>
> ***ARTÍCULO 717. LIQUIDACIÓN DE AFORO.*** *Agotado el procedimiento previsto en los Artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado. (…)*

Estas liquidaciones a las que se refiere la norma atrás en cita, constituyen el ***TITULO BASE DE LA ACCIÓN DE COBRO***, por ende, es la correspondiente liquidación de

aforo de conformidad con el **Artículo 828 Del Estatuto Tributario Nacional** el título a cobrar por esta dependencia:

> ***ARTÍCULO 828. TÍTULOS EJECUTIVOS**. Prestan mérito ejecutivo:*
>
> 1. *Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.*
> 2. *Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.*
> 3. *Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional.*
> 4. *Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.*
> 5. *Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales.*

ETAPA DE COBRO COACTIVO:

En cumplimiento del **Artículo 01 de la Ley 1066 de 2006, y del TÍTULO IV PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO Artículos 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011 Modificada por la Ley 2080 del 2021 Por Medio del cual se expide el Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo** el cual determina:

> ***ARTÍCULO 98**. Deber de recaudo y prerrogativa del cobro coactivo. Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes.*
> ***ARTÍCULO 99.** Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.*
> 2. *Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.*

3. *Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual.*
4. *Las demás garantías que, a favor de las entidades públicas, antes indicadas, se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.*
5. *Las demás que consten en documentos que provengan del deudor*

Por su parte, en el **Artículo 546 CAPÍTULO VII COBRO COACTIVO DE LA ORDENANZA No. 077 DE 2014, POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, se estableció el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO**, reglado por la ***Circular N° 5 de 06 de junio de 2022***, procedimiento que establece lo siguiente:

> *"…para el cobro coactivo de las deudas fiscales por concepto de impuestos, participación, retenciones, intereses y sanciones de competencia de la Secretaría de Hacienda Departamental deberá seguirse el procedimiento administrativo coactivo que se establece en el Estatuto Tributario Nacional y el Reglamento Interno de Recuperación de Cartera…"*

La Direccion Tecnica de Cobro Coactivo de la Gobernacion del Departamento de Santander, es la encargada de realizar la etapa de cobro concerniente al impuesto del vehículo de las vigencias fiscales. En consecuencia, se le informa que con respecto a la etapa de cobro coactivo en virtud del artículo 837 del Estatuto Tributario Nacional se dictaron medidas cautelares,

> *ARTICULO 837**. MEDIDAS PREVENTIVAS**. **Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.***
>
> *Para este efecto, los funcionarios competentes podrán identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias, o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la Administración, so pena de ser sancionadas al tenor del artículo 651 literal a).*
> *PARAGRAFO. Cuando se hubieren decretado medidas cautelares y el deudor demuestre que se ha admitido demanda contra el título ejecutivo y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se ordenará levantarlas.*
>
> *Las medidas cautelares también podrán levantarse cuando admitida la demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo contra las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la*

ejecución, se presta garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado.

En ese sentido, la prescripción de las vigencias solicitadas y que corresponden a los Impuestos Tributarios antes referenciados se le informa que resulta **IMPROCEDENTE** declararla, en razón a que los actos administrativos contentivos de la liquidación oficial de aforo correspondiente a dichas vigencias se encuentran debidamente ejecutoriados desde las fecha 05 de julio de 2023 y adicionalmente quedan etapas procesales que conforme al artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional, siguen contando los términos procesales.

"Art. 818. Interrupción y suspensión del término de prescripción.

El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y **por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa**.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, **el término empezará a correr de nuevo** desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:
- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.
- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario".

En efecto, el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014, establece expresamente:

"Artículo 817. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:
1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte".

La **DIRECCIÓN TÉCNICA DE COBRO COACTIVO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER** se encuentra facultada para hacer efectivo el recaudo de los **PROCESOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE COBRO COACTIVO** por el concepto de impuesto vehicular a favor del Departamento de Santander de las vigencias fiscales ***relacionadas***.

Es importante resaltar que en el proceso de Cobro Coactivo existen instancias, que una vez superadas materializan el principio de oportunidad, tales como la constancia de ejecutoria de la liquidación de aforo, notificación del mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en las normas que lo regulan, esto es, la citación para notificación personal y si no se presentare, el envío por correo conforme lo dispone el artículo 826 del Estatuto Tributario, a la última dirección de notificación registrada por el propietario del vehículo en el RUNT o la dirección registrada al momento de realizar pagos en línea, cuando se acepten las políticas ANE, o por medio de publicación del aviso en la página web y la cartelera institucional en caso de que se desconozca su domicilio, como lo establece el art. 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, **NO** es viable jurídicamente que este Despacho decrete la prescripción de la vigencia 2019 por usted solicitada, razón suficiente para que se deniegue lo peticionado, toda vez que el término de la prescripción de la acción se encuentra interrumpido. De acuerdo con lo estipulado por el artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional.

Cualquier información adicional puede comunicarse a la Dirección de Cobro Coactivo al correo electrónico info@santander.gov.co.

Atentamente,

FABIAN NICOLAS SAAB ORTEGA
Director Técnico de Cobro Coactivo

Proyectó:Tatiana Rosalia Gomez Ardila
Revisó: Nicolas Saab- director de cobro coactivo

GOBERNACION DE SANTANDER Folios: 1 ANEXOS: No
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
Radicacion # 20260028116 Fecha: 2026-02-18 09:37 PRO 2826297
Tercero: (77186339) ALEJANDRO SOLANO ORTIZ
Dependencia: Dirección de Cobro Coactivo Cod Postal:68001000
Tramite: SOLICITUD

Outlook

DERECHO DE PETICION - ALEJANDRO SOLANO

Desde usuaario0802 <usuariole0802@gmail.com>

Fecha Mar 17/02/2026 5:17 PM

Para Secretaría de Hacienda <hacienda@santander.gov.co>; ditra.setra-desan@policia.gov.co <ditra.setra-desan@policia.gov.co>; info <info@santander.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notificaciones@santander.gov.co>; info@transitobucaramanga.gov.co <info@transitobucaramanga.gov.co>; amantilla@mintransporte.gov.co <amantilla@mintransporte.gov.co>

CC mariaesther18deavila@gmail.com <mariaesther18deavila@gmail.com>

1 archivo adjunto (789 KB)

prescripcion de impuesto vehicular.pdf;

Señores,
DEPARTAMENTO DE SANTANDER – Dirección de Tránsito y Transporte de SANTANDER

JANNIER MANUEL GARCIA **MACHADO** identificado con cédula de ciudadanía **N°** 18.928.223 expedida en La Jagua de Ibirico-César , formuló ante ustedes DERECHO DE PETICIÓN regulado por el artículo 23 de la Constitución Política, Art. 5,15 del Código Contencioso Administrativo y la Ley 1755 de 2015, de conformidad con el documento adjunto en este correo.

Atentamente,

ALEJANDRO SOLANO

Bucaramanga, 10 de marzo de 2026.

Señor
ALEJANDRO SOLANO ORTIZ
Email: usuariole0802@gmail.com
ESD

Asunto: Respuesta a solicitud Forest **2826297** radicado 20260028116.

Referencia: petición de prescripción.

Cordial saludo,
En atención a la petición allegada a este despacho mediante escrito del asunto, y en el cual nos indica:

1. **PRIMERO. - SOLICITO** que se expida el correspondiente **ACTO ADMINISTRATIVO** mediante el cual, se decrete la **PRESCRIPCION DEL IMPUESTO VEHICULAR** generado sobre el automotor de placa N° **FLH052**, de los periodos gravables 2013,2014,2015,2016, 2017,2018,2019 y2020.

La **Dirección Técnica De Cobro Coactivo de la Gobernación de Santander** respondiendo a su **SOLICITUD DE PRESCRIPCION**, verifico el sistema de información **SYC- CONTROL DE PROCESOS e IUVA Santander**, registrándose como propietario el señor **ALEJANDRO SOLANO ORTIZ identificado** con cedula No. 77.186.339 figura como propietario del **VEHÍCULO DE PLACAS FLH052 Clase AUTOMOVIL Tipo de capacidad Pasajeros Capacidad 4 Marca NISSAN Línea SENTRA 1600 Carrocería COUPE Modelo 1994 Cilindraje 1600 Servicio PARTICULAR Puertas 4 Clásico**, a quien se le adelantan procesos administrativos de cobro conforme al **ESTATUTO TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL CONTENIDO EN LA ORDENANZA 077 DEL 2014 ARTICULO 412** concordante con el **ARTÍCULO 717 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

En ese mismo sentido, de acuerdo con la petición se debe aclarar que el cobro del impuesto departamental se causa por la propiedad de un vehículo gravado, y por lo tanto el sujeto pasivo es quien figura como propietario del mismo. El hecho generador del impuesto vehicular es como lo señala la ley 488 de 1998 en sus artículos 140, 142 y 144:

> ***ARTICULO 140. HECHO GENERADOR.*** *Constituye hecho generador del impuesto, la propiedad o posesión de los vehículos gravados.*
>
> ***ARTICULO 142. SUJETO PASIVO.*** *El sujeto pasivo del impuesto es el propietario o poseedor de los vehículos gravados.*
>
> ***ARTICULO 144. CAUSACION.*** *El impuesto se causa el 1o. de enero de cada año. En el caso de los vehículos automotores nuevos, el impuesto se causa en la fecha de solicitud de la inscripción en el registro terrestre automotor,*

que deberá corresponder con la fecha de la factura de venta o en la fecha de solicitud de internación.

Acerca del estado de los procesos se le informa que, cada proceso inicia cuando al terminar una vigencia el contribuyente **NO** realiza el pago de sus obligaciones y se declara omiso, momento a partir del cual la secretaria de Hacienda remite a la dirección de ingresos para que se emplace al deudor otorgándole un mes de plazo para que realice la declaración y el pago, lo cual da inicio a la:

<table>
<tr><th colspan="6">TÍTULO EJECUTIVO.</th></tr>
<tr><th>VIGENCIA</th><th>No. LIQUIDACION DE AFORO</th><th>FECHA LIQUIDACION DE AFORO</th><th>VALOR IMPUESTO</th><th>VALOR SANCION POR NO DECLARAR</th><th>FECHA DE EJECUTORIA</th></tr>
<tr><td>2011</td><td colspan="5">
<table>
<tr><th colspan="4">RESOLUCION SANCION</th><th colspan="4">LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO</th></tr>
<tr><th>VIGENCIA</th><th>No. RESOLUCION</th><th>FECHA RESOLUCION</th><th>VALOR SANCION</th><th>No. LIQUIDACION</th><th>FECHA LIQUIDACION</th><th>VALOR IMPUESTO</th><th>SUB - TOTAL</th></tr>
<tr><td>2011</td><td></td><td></td><td>$ 210.000</td><td>0000016680</td><td>02/07/2016</td><td>$ 105.000</td><td>$ 315.000</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>2012</td><td colspan="5">
<table>
<tr><th colspan="4">RESOLUCION SANCION</th><th colspan="4">LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO</th></tr>
<tr><th>VIGENCIA</th><th>No. RESOLUCION</th><th>FECHA RESOLUCION</th><th>VALOR SANCION</th><th>No. LIQUIDACION</th><th>FECHA LIQUIDACION</th><th>VALOR IMPUESTO</th><th>SUB - TOTAL</th></tr>
<tr><td>2012</td><td></td><td></td><td>$ 186.000</td><td>0000023361</td><td>20/02/2017</td><td>$ 93.000</td><td>$ 279.000</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>2013</td><td colspan="5">
<table>
<tr><th colspan="7">TÍTULO EJECUTIVO</th></tr>
<tr><th>VIGENCIA</th><th>No. LIQUIDACIÓN</th><th>FECHA LIQUIDACIÓN</th><th>VALOR IMPUESTO</th><th>VALOR SANCIÓN</th><th>SUB - TOTAL</th><th>FECHA EJECUTORIA</th></tr>
<tr><td>2013</td><td>0000004323</td><td>06/04/2018</td><td>$ 75.000</td><td>$ 166.000</td><td>$ 241.000</td><td>19/07/2018</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>2014
2015
2016
2017</td><td colspan="5">
<table>
<tr><th colspan="7">TÍTULO EJECUTIVO</th></tr>
<tr><th>VIGENCIA</th><th>No. LIQUIDACIÓN</th><th>FECHA LIQUIDACIÓN</th><th>VALOR IMPUESTO</th><th>VALOR SANCIÓN</th><th>SUB - TOTAL</th><th>FECHA EJECUTORIA</th></tr>
<tr><td>2014
2015
2017</td><td>0000004323
0000004323
0000004323</td><td>06/04/2018
06/04/2018
06/04/2018</td><td>71000
57000
47000</td><td>166000
166000
166000</td><td>$ 673.000</td><td>11/02/2019
11/02/2019
11/02/2019</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>2018</td><td colspan="5"></td></tr>
<tr><td>2019</td><td colspan="5">
<table>
<tr><th colspan="7">TÍTULO EJECUTIVO</th></tr>
<tr><th>VIGENCIA</th><th>No. LIQUIDACIÓN</th><th>FECHA LIQUIDACIÓN</th><th>VALOR IMPUESTO</th><th>VALOR SANCIÓN</th><th>SUB - TOTAL</th><th>FECHA EJECUTORIA</th></tr>
<tr><td>2016
2018
2019</td><td>0000014879
0000014879
0000014879</td><td>15/05/2020
15/05/2020
15/05/2020</td><td>59000
41000
36000</td><td>178000
178000
178000</td><td>$ 670.000</td><td>26/06/2020
26/06/2020
26/06/2020</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>2020</td><td>DENTRO DEL TERMINO PARA PROFERIR</td><td>DENTRO DEL TERMINO PARA PROFERIR</td><td>DENTRO DEL TERMINO PARA PROFERIR</td><td>DENTRO DEL TERMINO PARA PROFERIR</td><td>DENTRO DEL TERMINO PARA PROFERIR</td></tr>
</table>

ETAPA DE FISCALIZACION.

Según lo indicado, debido a las facultades otorgadas existe, **LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA**, misma que ostenta la **Direccion Tecnica de Ingresos de la Gobernacion del Departamento de Santander** y conforme al **ESTATUTO TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL CONTENIDO EN LA ORDENANZA 077 DEL 2014** en los artículos 412 y 460 a 462 del Estatuto Tributario Departamental y el 717 del Estatuto Tributario Nacional:

> *(…)* ***ARTICULO 412. SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTO O LA PÁRTICIPACION****. Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Departamental o la dependencia que haga sus veces que no cancelen oportunamente los impuestos a su cargo deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago.*
>
> *Los mayores valores de impuestos, determinados por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Departamental o la dependencia que haga sus veces en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, agente retenedor o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable al que se refiera la liquidación oficial.*
>
> ***Esta sanción no podrá ser condonada, ni canjeada, ni necesita de requerimiento alguno para constituir en mora a la entidad.***
>
> ***ARTÍCULO 462.- LIQUIDACIÓN DE AFORO.*** *Una vez notificado el emplazamiento al contribuyente, la administración, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria correspondiente a impuestos y sanciones al contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado.*
>
> ***ARTÍCULO 717. LIQUIDACIÓN DE AFORO.*** *Agotado el procedimiento previsto en los Artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado. (…)*

Estas liquidaciones a las que se refiere la norma atrás en cita, constituyen el ***TITULO BASE DE LA ACCIÓN DE COBRO***, por ende, es la correspondiente liquidación de

aforo de conformidad con el **Artículo 828 Del Estatuto Tributario Nacional** el título a cobrar por esta dependencia:

> ***ARTÍCULO 828. TÍTULOS EJECUTIVOS**. Prestan mérito ejecutivo:*
>
> 1. *Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.*
> 2. *Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.*
> 3. *Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional.*
> 4. *Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.*
> 5. *Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales.*

ETAPA DE COBRO COACTIVO:

En cumplimiento del **Artículo 01 de la Ley 1066 de 2006, y del TÍTULO IV PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO Artículos 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011 Modificada por la Ley 2080 del 2021 Por Medio del cual se expide el Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo** el cual determina:

> ***ARTÍCULO 98**. Deber de recaudo y prerrogativa del cobro coactivo. Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes.*
> ***ARTÍCULO 99.** Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.*
> 2. *Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.*

3. *Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual.*
4. *Las demás garantías que, a favor de las entidades públicas, antes indicadas, se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.*
5. *Las demás que consten en documentos que provengan del deudor*

Por su parte, en el **Artículo 546 CAPÍTULO VII COBRO COACTIVO DE LA ORDENANZA No. 077 DE 2014, POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, se estableció el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO**, reglado por la ***Circular N° 5 de 06 de junio de 2022***, procedimiento que establece lo siguiente:

> *"…para el cobro coactivo de las deudas fiscales por concepto de impuestos, participación, retenciones, intereses y sanciones de competencia de la Secretaría de Hacienda Departamental deberá seguirse el procedimiento administrativo coactivo que se establece en el Estatuto Tributario Nacional y el Reglamento Interno de Recuperación de Cartera…"*

La Direccion Tecnica de Cobro Coactivo de la Gobernacion del Departamento de Santander, es la encargada de realizar la etapa de cobro concerniente al impuesto del vehículo de las vigencias fiscales. En consecuencia, se le informa que con respecto a la etapa de cobro coactivo en virtud del artículo 837 del Estatuto Tributario Nacional se dictaron medidas cautelares,

> *ARTICULO 837**. MEDIDAS PREVENTIVAS**. **Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.***
>
> *Para este efecto, los funcionarios competentes podrán identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias, o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la Administración, so pena de ser sancionadas al tenor del artículo 651 literal a).*
> *PARAGRAFO. Cuando se hubieren decretado medidas cautelares y el deudor demuestre que se ha admitido demanda contra el título ejecutivo y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se ordenará levantarlas.*
>
> *Las medidas cautelares también podrán levantarse cuando admitida la demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo contra las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la*

ejecución, se presta garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado.

En ese sentido, la prescripción de las vigencias solicitadas y que corresponden a los Impuestos Tributarios antes referenciados se le informa que resulta **IMPROCEDENTE** declararla, en razón a que los actos administrativos contentivos de la liquidación oficial de aforo correspondiente a dichas vigencias se encuentran debidamente ejecutoriados desde las fecha 05 de julio de 2023 y adicionalmente quedan etapas procesales que conforme al artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional, siguen contando los términos procesales.

"Art. 818. Interrupción y suspensión del término de prescripción.

El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y **por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa**.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, **el término empezará a correr de nuevo** desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:
- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.
- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario".

En efecto, el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014, establece expresamente:

"Artículo 817. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:
1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte".

La **DIRECCIÓN TÉCNICA DE COBRO COACTIVO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER** se encuentra facultada para hacer efectivo el recaudo de los **PROCESOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE COBRO COACTIVO** por el concepto de impuesto vehicular a favor del Departamento de Santander de las vigencias fiscales ***relacionadas***.

Es importante resaltar que en el proceso de Cobro Coactivo existen instancias, que una vez superadas materializan el principio de oportunidad, tales como la constancia de ejecutoria de la liquidación de aforo, notificación del mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en las normas que lo regulan, esto es, la citación para notificación personal y si no se presentare, el envío por correo conforme lo dispone el artículo 826 del Estatuto Tributario, a la última dirección de notificación registrada por el propietario del vehículo en el RUNT o la dirección registrada al momento de realizar pagos en línea, cuando se acepten las políticas ANE, o por medio de publicación del aviso en la página web y la cartelera institucional en caso de que se desconozca su domicilio, como lo establece el art. 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, **NO** es viable jurídicamente que este Despacho decrete la prescripción de la vigencia 2019 por usted solicitada, razón suficiente para que se deniegue lo peticionado, toda vez que el término de la prescripción de la acción se encuentra interrumpido. De acuerdo con lo estipulado por el artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional.

Cualquier información adicional puede comunicarse a la Dirección de Cobro Coactivo al correo electrónico info@santander.gov.co.

Atentamente,

FABIAN NICOLAS SAAB ORTEGA
Director Técnico de Cobro Coactivo

Proyectó:Tatiana Rosalia Gomez Ardila
Revisó: Nicolas Saab- director de cobro coactivo

GOBERNACION DE SANTANDER Folios: 1 ANEXOS: No
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
Radicacion # 20260028661 Fecha: 2026-02-18 15:39 PRO 2826752
Tercero: (20493401) ANA ELVIA VARGAS RODRIGUEZ
Dependencia: Dirección de Cobro Coactivo Cod Postal:
Tramite: DERECHO DE PETICIÓN

Outlook

RE: Derecho de petición - Levantamiento de embargo

Desde maricsa yuried garzon vargas <yumaricsa18@hotmail.com>
Fecha Mié 18/02/2026 2:40 PM
Para info <info@santander.gov.co>; Direccion de Ingresos Secretaria de Hacienda <direcciondeingresos@santander.gov.co>

1 archivo adjunto (2 MB)
Documento [20260026825];

Buenas tardes,

He recibido los documentos correspondientes; sin embargo, al dirigirme a Banco de Bogotá, me informan que el embargo aún figura como activo, ya que no han recibido por parte de ustedes la solicitud formal de levantamiento, enviada por correo electrónico. Según me indican, así como se tramitó la orden de embargo, también debe gestionarse expresamente su levantamiento ante la entidad financiera.

Agradezco su colaboración para dar pronta solución a esta situación, ya que es de suma importancia para mí poder finalizar este proceso y recuperar el acceso a mi vida crediticia, la cual actualmente se encuentra bloqueada debido a esta novedad.

Quedo atento(a) a su pronta respuesta y a la confirmación de la gestión realizada.

Muchas gracias por su atención.

Ana Elvia Vargas
Cel 3125005175

De: info <info@santander.gov.co>
Enviado: miércoles, 28 de enero de 2026 10:46 a. m.
Para: yumaricsa18@hotmail.com <yumaricsa18@hotmail.com>
Asunto: RE: Derecho de petición - Levantamiento de embargo

Buen día

De manera atenta le informo que su correo fue recibido, radicado y enviado a la **DIRECCION DE COBRO COACTIVO**, para lo pertinente. Con número de radicado 20260013085

De: Direccion de Ingresos Secretaria de Hacienda <direcciondeingresos@santander.gov.co>
Enviado: miércoles, 28 de enero de 2026 10:30 a. m.
Para: info <info@santander.gov.co>
Asunto: RV: Derecho de petición - Levantamiento de embargo

Por favor radicar por Forest

Bucaramanga, 10 de marzo de 2026.

Señor
ANA ELVIA VARGAS RODRIGUEZ
Email: yumaricsa18@hotmail.com
ESD

Asunto: Respuesta a solicitud Forest 2826752 **radicado** 20260028661
Referencia: Levantamiento de embargo.

Cordial saludo,

En atención a la petición allegada a este despacho mediante escrito del asunto, y en el cual nos indica:

Buenas tardes,

He recibido los documentos correspondientes; sin embargo, al dirigirme a Banco de Bogotá, me informan que el embargo aún figura como activo, ya que no han recibido por parte de ustedes la solicitud formal de levantamiento, enviada por correo electrónico. Según me indican, así como se tramitó la orden de embargo, también debe gestionarse expresamente su levantamiento ante la entidad financiera.

La **Dirección Técnica De Cobro Coactivo de la Gobernación de Santander** respondiendo a su **LEVATAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES**, una vez verificado el sistema de información **SYC- CONTROL DE PROCESOS e IUVA Santander**, se identificó que la señora **ANA ELVIA VARGAS RODRIGUEZ identificada** con cedula No 20493401 figura como propietario de los Vehículos **DE PLACA ITL048**, con levantamiento de medidas cautelares.

En consecuencia, y dando cumplimiento a su petición, se procederá a remitirle la comunicación oficial correspondiente, a la cual se adjuntan los documentos que soportan y certifican que no obra ningún proceso de cobro coactivo a su nombre en esta dependencia.

La presente respuesta se emite para los fines pertinentes y en los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional puede comunicarse a la Dirección de Cobro Coactivo al correo electrónico info@santander.gov.co

Atentamente,

FABIAN NICOLAS SAAB ORTEGA
Director Técnico de Cobro Coactivo
Proyectó: TATIANA GOMEZ ARDILA- Abogada C.P.S.
Revisó: Nicolás Saab- Director de cobro Coactivo.

GOBERNACION DE SANTANDER Folios: 1 ANEXOS: No
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
Radicacion # 20260028661 Fecha: 2026-02-18 15:39 PRO 2826752
Tercero: (20493401) ANA ELVIA VARGAS RODRIGUEZ
Dependencia: Dirección de Cobro Coactivo Cod Postal:
Tramite: DERECHO DE PETICIÓN

Outlook

RE: Derecho de petición - Levantamiento de embargo

Desde maricsa yuried garzon vargas <yumaricsa18@hotmail.com>
Fecha Mié 18/02/2026 2:40 PM
Para info <info@santander.gov.co>; Direccion de Ingresos Secretaria de Hacienda <direcciondeingresos@santander.gov.co>

1 archivo adjunto (2 MB)
Documento [20260026825];

Buenas tardes,

He recibido los documentos correspondientes; sin embargo, al dirigirme a Banco de Bogotá, me informan que el embargo aún figura como activo, ya que no han recibido por parte de ustedes la solicitud formal de levantamiento, enviada por correo electrónico. Según me indican, así como se tramitó la orden de embargo, también debe gestionarse expresamente su levantamiento ante la entidad financiera.

Agradezco su colaboración para dar pronta solución a esta situación, ya que es de suma importancia para mí poder finalizar este proceso y recuperar el acceso a mi vida crediticia, la cual actualmente se encuentra bloqueada debido a esta novedad.

Quedo atento(a) a su pronta respuesta y a la confirmación de la gestión realizada.

Muchas gracias por su atención.

Ana Elvia Vargas
Cel 3125005175

De: info <info@santander.gov.co>
Enviado: miércoles, 28 de enero de 2026 10:46 a. m.
Para: yumaricsa18@hotmail.com <yumaricsa18@hotmail.com>
Asunto: RE: Derecho de petición - Levantamiento de embargo

Buen día

De manera atenta le informo que su correo fue recibido, radicado y enviado a la **DIRECCION DE COBRO COACTIVO**, para lo pertinente. Con número de radicado 20260013085

De: Direccion de Ingresos Secretaria de Hacienda <direcciondeingresos@santander.gov.co>
Enviado: miércoles, 28 de enero de 2026 10:30 a. m.
Para: info <info@santander.gov.co>
Asunto: RV: Derecho de petición - Levantamiento de embargo

Por favor radicar por Forest

Bucaramanga, 10 de marzo de 2026.

Señor
ANA ELVIA VARGAS RODRIGUEZ
Email: yumaricsa18@hotmail.com
ESD

Asunto: Respuesta a solicitud Forest 2826752 **radicado** 20260028661
Referencia: Levantamiento de embargo.

Cordial saludo,

En atención a la petición allegada a este despacho mediante escrito del asunto, y en el cual nos indica:

Buenas tardes,

He recibido los documentos correspondientes; sin embargo, al dirigirme a Banco de Bogotá, me informan que el embargo aún figura como activo, ya que no han recibido por parte de ustedes la solicitud formal de levantamiento, enviada por correo electrónico. Según me indican, así como se tramitó la orden de embargo, también debe gestionarse expresamente su levantamiento ante la entidad financiera.

La **Dirección Técnica De Cobro Coactivo de la Gobernación de Santander** respondiendo a su **LEVATAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES**, una vez verificado el sistema de información **SYC- CONTROL DE PROCESOS e IUVA Santander**, se identificó que la señora **ANA ELVIA VARGAS RODRIGUEZ identificada** con cedula No 20493401 figura como propietario de los Vehículos **DE PLACA ITL048**, con levantamiento de medidas cautelares.

En consecuencia, y dando cumplimiento a su petición, se procederá a remitirle la comunicación oficial correspondiente, a la cual se adjuntan los documentos que soportan y certifican que no obra ningún proceso de cobro coactivo a su nombre en esta dependencia.

La presente respuesta se emite para los fines pertinentes y en los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional puede comunicarse a la Dirección de Cobro Coactivo al correo electrónico info@santander.gov.co

Atentamente,

FABIAN NICOLAS SAAB ORTEGA
Director Técnico de Cobro Coactivo
Proyectó: TATIANA GOMEZ ARDILA- Abogada C.P.S.
Revisó: Nicolás Saab- Director de cobro Coactivo.

GOBERNACION DE SANTANDER Folios: 1 ANEXOS: No
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
Radicacion # 20260036511 Fecha: 2026-02-28 08:53 PRO 2832668
Tercero: (1090175734) ANDREINA MAYELA CRUZ GELVEZ
Dependencia: Dirección de Cobro Coactivo Cod Postal:68001000
Tramite: SOLICITUD

Outlook

RV: prescripción impuestos KJQ566

Desde Contactenos Alcaldia de Bucaramanga <contactenos@bucaramanga.gov.co>
Fecha Vie 27/02/2026 10:36 AM
Para info <info@santander.gov.co>
CC meryvargas470@gmail.com <meryvargas470@gmail.com>

1 archivo adjunto (516 KB)
prescripcion impuesto vehicular.pdf;

Cordial saludo,

Por ser un asunto de competencia y para efectos pertinentes, nos permitimos remitirle la petición de referencia, Art. 21/Ley 1755 de 2015, para que se le dé respuesta al ciudadano en los términos señalados en el Art. 14/Ley 1755 de 2015.

Para evitar reprocesos, solicitamos redireccionar al funcionario o área competente si no es de su competencia.

Así mismo, copiar la respuesta o gestión directamente al usuario solicitante y/o a quienes considere pertinente, a fin de mantener trazabilidad.

Se copia al peticionario(a) para su conocimiento.

Cordialmente,

Edgar Favian Medina Cely

Profesional del Proceso Gestión de Servicio a la Ciudadanía Ext 118
Secretaria Administrativa
Alcaldía de Bucaramanga

Alcaldía de Bucaramanga

De: mery VARGAS <meryvargas470@gmail.com>
Enviado: jueves, 26 de febrero de 2026 3:23 p. m.
Para: Contactenos Alcaldia de Bucaramanga <contactenos@bucaramanga.gov.co>
Asunto: prescripción impuestos KJQ566

PRECAUCIÓN REMITENTE EXTERNO Por favor, absténgase de abrir archivos adjuntos, seguir enlaces desconocidos o responder a este correo hasta que haya validado su legitimidad y

Bucaramanga, 24 de marzo de 2026.

Señora
ANDREINA MAYELA CRUZ GELVEZ
Email: meryvargas470@gmail.com
ESD

Asunto: Respuesta a solicitud Forest **2828220** radicado 20260030530.
Referencia: Solicitud de prescripción.

Cordial saludo,

En atención a la petición allegada a este despacho mediante escrito del asunto, y en el cual nos indica:

> **ANDREINA MAYELA CRUZ GELVEZ** mayor de edad, identificada con cedula ciudadanía N°.1.090.175.734, por medio del presente escrito de la manera más respetuosa y atenta, presento el derecho de petición basado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia, solicito que sea aplicada la prescripción correspondiente a las vigencias fiscales de impuestos del vehículo identificado con las siguientes características:
>
> **PLACA; KJQ566**
> **COLOR; BLANCO ARTICA**
> **MODELO;2012**
> **LINEA; LOGAN EXPRESSION**

En atención a su solicitud, una vez verificado el sistema de control de procesos, se pudo constatar que, a la fecha, el vehículo de placas **KJQ566** se encuentra registrado a nombre de otra persona que por protección de datos personales no podemos manifestar, lo cierto es que en la solicitud radicada no se evidencia ningún anexo o soporte emitido por el RUNT que nos permita establecer con claridad el cambio de propietario.

En este sentido, con el fin de registrar adecuadamente la novedad en nuestros sistemas, inactivar la placa **KJQ566,** y proceder con el levantamiento de las medidas cautelares que correspondan, es necesario complementar su solicitud aportando el Histórico Vehicular o Histórico de Propietarios expedido por el RUNT, documento que constituye requisito esencial para verificar el posible traslado a otro departamento y proceder con la actualización en nuestro sistema y continuar con el trámite solicitado.

Por lo anterior, y con el fin de proceder de conformidad según las declaraciones expuestas en su petición, es preciso recordar que la actualización de la base de datos de la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Santander actualiza sus bases de datos de acuerdo a la información suministrada por las Direcciones de Transito de cada municipio, y de los contribuyentes, y al presentar inconsistencias con las afirmaciones expuestas en su petición y los soportes registrados en nuestro sistema, no es posible actualizarlo, ya que se necesita el documento soporte histórico vehicular del RUNT, para registrar la novedad.

Al respecto es importante poner de presente la Resolución 4775 de 2009 del Ministerio de Transporte:

> *“CAPITULO III*
> *Traspaso de propiedad de un vehículo automotor*

Artículo 18. *Es obligación del vendedor registrar ante el Organismo de Tránsito el traspaso de la propiedad, sin perjuicio de que el comprador pueda igualmente efectuarlo, previa demostración de la existencia del contrato de compraventa firmado por las partes, o cualquier tipo de contrato o documento en el que conste la trasferencia del derecho de dominio del bien.*

El traspaso de propiedad de un vehículo automotor requiere de su entrega material y de su inscripción ante el Organismo de Tránsito donde esté matriculado, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo.

Artículo 19. *Para registrar el cambio de propietario se acreditarán ante el respectivo Organismo de Tránsito, los requisitos generales previstos en la presente norma y los relacionados a continuación:*

- *Para el traspaso vehículo automotor, el Formulario de Solicitud de Trámite debe estar suscrito por el vendedor (es) y por el comprador (es) o por una de las partes anexándole las improntas exigidas en reverso del documento.*
- *Contrato de compraventa, documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho del dominio del vehículo celebrado con las exigencias de las normas civiles y/o mercantiles.*
- *Para el traspaso de vehículos de servicio público, deberá cederse el derecho de vinculación o afiliación, previa aceptación de la empresa, para lo cual debe anexar copia del contrato de cesión de la vinculación o afiliación del vehículo de servicio público, con firmas del cedente y del cesionario.*
- *Licencia de Tránsito o la declaración por escrito de la pérdida del documento.*
- *Recibo de pago por concepto de retención en la fuente de conformidad con el Estatuto Tributario.*
- *Paz y salvo por todo concepto de infracciones de tránsito del comprador y del vendedor si el traspaso se hace de manera conjunta o de la parte interesada en transferir la propiedad del vehículo."*

De igual forma, según el Decreto No. 0247 del 10 de Julio de 2003 en sus Artículos 1 y 2 establecieron lo siguiente;

"ARTICULO PRIMERO: A partir de la fecha del presente decreto, se establece como obligación permanente de los Organismos o Direcciones de Transito Municipales en el Departamento de Santander el Suministro de las novedades o modificaciones registradas a los vehículos automotores matriculados en dichas entidades.

ARTICULO SEGUNDO: Para dar cumplimiento al artículo anterior, los (5) primeros días hábiles de cada mes, las direcciones u organismos de Transito Municipales en el Departamento de Santander, enviaran en medio magnético a la Coordinadora de Impuestos y Transferencias de la Secretaria de Hacienda u oficina competente un informe que contenga los siguientes aspectos Matriculas, re matriculas, cancelación de matrículas, traspasos, radicaciones, traslados, cambios de servicio, nuevos servicios y demás novedades que se presenten sobre los vehículos automotores registrados en dichas entidades, conforme al instructivo que hace parte del presente decreto. "

En consecuencia, el Departamento de Santander realiza los cobros de sus tributos, conforme a la información que es suministrada por los Organismos y Direcciones de Tránsito y Transporte, quienes son las encargadas de verificar y confirmar el registro de

dichos vehículos automotores, y si existen o no tramites de traspasos de propiedad tienen la obligación de reportarlos, por ende, este ORGANISMO DEPARTAMENTAL, tal y como indica LA LEY 488 DE 1998 no es el indicado para dicho trámite, por lo cual ante cualquier cambio en el estado o características del vehículo es obligación tanto del Organismo De Tránsito, como del contribuyente brindar la información, para proceder con las actualizaciones necesarias en el sistema.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a la documentación requerida para continuar con el análisis de su caso. Cualquier información adicional comunicarse al correo electrónico infor@santander.gov.co.

Atentamente,

FABIAN NICOLAS SAAB ORTEGA
Director Técnico de Cobro Coactivo
Proyectó:Tatiana Rosalia Gomez Ardila
Revisó: Nicolas Saab- director de cobro coactivo

GOBERNACION DE SANTANDER Folios: 1 ANEXOS: No
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
Radicacion # 20260041698 Fecha: 2026-03-09 08:21 PRO 2836831
Tercero: (91289166) CARLOS HUMBERTO PLATA SEPULVEDA
Dependencia: Dirección de Cobro Coactivo Cod Postal:68001000
Tramite: SOLICITUD

Outlook

Ref. SOLICITUD DE COPIA DE RESOLUCIÓN No.02485 de 2026

Desde Carlos Humberto Plata Sepúlveda <carloshumbertoplata@hotmail.com>

Fecha Vie 6/03/2026 11:00 AM

Para info <info@santander.gov.co>; Abogada Erika Paola Torres C - PLATA grupo jurídico <etorres@platagrupojuridico.com>

1 archivo adjunto (539 KB)

document - 2026-03-03T155246.331.pdf;

En calidad de apoderado judicial de la compañía aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA

Solicito copia de la **Resolución No.02485 de 2026** donde ordenan embargos en contra de la aseguradora por valor de **$ 382.950.498.**

Solicito **acceso al expediente digital.**

Atentamente,

CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA
Cédula de Ciudadanía No. 91.289.166 de Bucaramanga
Tarjeta Profesional No. 99.086 del C.S.J.

Bucaramanga, 26 de marzo de 2026.

Señor
CARLOS HUMBERTO PLATA SEPULVEDA
carloshumbertoplata@hotmail.com

Referencia: Solicitud Copia Expediente Administrativo de Cobro Coactivo RESOLUCIÓN No.02485 de 2026
Asunto: Respuesta a Derecho de Petición con radicación 20260041698 proceso **2836831.**

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta la petición allegada a este despacho mediante documento FOREST, en el cual, comunica lo siguiente:

En calidad de apoderado judicial de la compañía aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA

Solicito copia de la **Resolución No.02485 de 2026** donde ordenan embargos en contra de la aseguradora por valor de **$ 382.950.498.**

Solicito **acceso al expediente digital.**

El Departamento de Santander, manteniendo su correcto actuar frente a las solicitudes, quejas y peticiones de la comunidad en general, da cumplimiento estricto a la normativa legal, constitucional y administrativa, me indicarle que, de conformidad con la Ley 1755 de 2015, el peticionario deberá asumir el coste de las copias para su obtención;

ARTÍCULO 29. Reproducción de documentos. *En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción****. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.***

El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado.

En consecuencia, para obtener las copias referidas de los diferentes actos administrativos adelantados dentro de los procesos de cobro coactivo contra el vehículo automotor de placas IDB423, deberá realizar consignación Bancaria por la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($64.500)**, en la cuenta de ahorros del Banco BBVA número **0736001637 TGD ACUERDOS DE PAGO PROCESOS DE COBRO COACTIVO**.

Así mismo, se da a conocer que el expediente puede ser consultado por cualquier propietario y/o contribuyente del Departamento de Santander ingresando al siguiente enlace https://edeskprisma.syc.com.co/SANTANDER o https://iuva.syc.com.co/santander donde podrá ingresar una vez se registre y adquiera el usuario y contraseña desde cualquier lugar del País.

Manifestarle al apoderado que resulta indispensable que, junto con la solicitud presentada, allegue copia del poder de representación debidamente otorgado, en atención a que esta entidad debe verificar y constatar la calidad en la que actúa, así como la autenticidad de la información suministrada. En ese sentido, se precisa que en cada actuación o petición elevada ante la

administración deberán incorporarse los documentos idóneos que acrediten la representación invocada, con el fin de garantizar la validez del trámite y emitir una respuesta de fondo conforme a derecho.

Nota. Es indispensable comunicar que, es obligación del contribuyente validar la información de sus datos y autorizar las direcciones de lugar como correo electrónico para su notificación, de lo contrario continuaran siendo remitidas a las ya registradas en nuestra base de datos.

Atentamente,

FABIAN NICOLAS SAAB ORTEGA
Director Técnico de Cobro Coactivo
Proyectó:Tatiana Rosalia Gomez Ardila
Revisó: Nicolas Saab- director de cobro coactivo

GOBERNACION DE SANTANDER Folios: 1 ANEXOS: No
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
Radicacion # 20260025710 Fecha: 2026-02-14 14:18 PRO 2824457
Tercero: (49685581) CARMEN LUCIA PAREDES ARAOS
Dependencia: Dirección de Cobro Coactivo Cod Postal:
Tramite: DE INFORMACIÓN

Outlook

TRASLADO POR COMPETENCIA PQRSD N°1-S-SA-202602-00018024

Desde Contactenos Alcaldia de Bucaramanga <contactenos@bucaramanga.gov.co>
Fecha Vie 13/02/2026 11:54 AM
Para info <info@santander.gov.co>
CC perijanet2024@gmail.com <perijanet2024@gmail.com>

2 archivos adjuntos (754 KB)
SOLICITUD_1586874.pdf; DocPqrsd1586874125202610425 6AM (2).zip;

Cordial saludo,

Señores:
GOBERNACION DE SANTANDER

Remito PQRSD N°**1-S-SA-202602-00018024** de **CARMEN LUCIA PAREDES ARAOS**, el día 05 de febrero de 2026, por ser un asunto de su competencia y para los fines pertinentes, nos permitimos remitirle la petición de la referencia, Art 21/Ley 1755 de 2015, para que se le dé respuestá al ciudadano en los términos señalados en el Art 14/Ley 1755 de 2015.

Adjunto PQRSD.

Cordialmente,

SILVIA DE DIOS RIAÑO PALLARES
Profesional de apoyo- CPS
Profesional del Proceso Gestión de Servicio a la Ciudadanía Ext 118
Secretaria Administrativa
Alcaldía de Bucaramanga

"Aviso legal - Protección de Datos Personales: El MUNICIPIO DE BUCARAMANGA identificada con NIT. 890.201.222-0, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 (Alcaldía de Bucaramanga), dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1074 de 2015, tendiente a la protección de datos personales lo invitamos a que conozca nuestra Política de Tratamiento de Información Personal la cual puede ser consultada en nuestro sitio web; en la Políticas se establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información, envié su solicitud a través de nuestra página web: www.bucaramanga.gov.co y con gusto será atendido." *Aviso legal – Confidencialidad: La información contenida en este mensaje, en los archivos adjuntos son confidenciales, así como la INFORMACIÓN DE CONSULTA Y ASESORÍA ya que puede ser LEGALMENTE PRIVILEGIADA. Esta es de uso exclusivo del (de los) destinatario(s) sin la intención de que sea conocida por terceros, por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción o uso no autorizado está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este

GOBERNACIÓN DE SANTANDER **Nit: 890201235-6**
Folios: 2. **Anexos**: No.
Proc #: 2824457 **Fecha**: 2026-03-09 15:16
Tercero: 49685581 CARMEN LUCIA PAREDES ARAOS
Dep Radicadora: Dirección de Cobro CoactivoClase Doc: Salida **Tipo Doc**: Carta **Consec**: 04.0.5.0.0-42205
***AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO RADICACIÓN #**: 20260042300*

Bucaramanga, 9 de marzo de 2026.

Señor
CARMEN LUCIA PAREDES ARAOS
Email: jonieraugustorovira@gmail.com
ESD

Asunto: Respuesta a solicitud Forest 2824457 **radicado** 20260025710

Referencia: Levantamiento de embargo de placas **BUX905.**

Cordial saludo,

En atención a la petición allegada a este despacho mediante escrito del asunto, y en el cual nos indica:

PRIMERA: Solicito que abran el archivo del proceso y corroboren el pago.

SEGUNDA: Certificarme por escrito el paz y salvo.

TERCERA: Ordenar el levantamiento del embargo y eliminar del sistema esta medida si aún aparece registrada.

La **Dirección Técnica De Cobro Coactivo de la Gobernación de Santander** respondiendo a su **LEVATAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES**, una vez verificado el sistema de información **SYC-CONTROL DE PROCESOS e IUVA Santander**, se identificó que la señora **CARMEN LUCUIA PAREDES ARAOS** identificada con cedula No 49685581 figura como propietario de los Vehículos **DE PLACA BUX905**, con levantamiento de medidas cautelares.

En consecuencia, y dando cumplimiento a su petición, se procederá a remitirle la comunicación oficial correspondiente, a la cual se adjuntan los documentos que soportan y certifican que no obra ningún proceso de cobro coactivo a su nombre en esta dependencia.

La presente respuesta se emite para los fines pertinentes y en los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional puede comunicarse a la Dirección de Cobro Coactivo al correo electrónico info@santander.gov.co

Atentamente,

FABIAN NICOLAS SAAB ORTEGA
Director Técnico de Cobro Coactivo

Proyectó: TATIANA GOMEZ ARDILA- Abogada C.P.S.
Revisó: Nicolás Saab- Director de cobro Coactivo.

GOBERNACION DE SANTANDER Folios: 1 ANEXOS: No
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
Radicacion # 20260031764 Fecha: 2026-02-23 14:35 PRO 2829128
Tercero: (1121920778) Daiam Camilo Reyes Castro
Dependencia: Dirección de Cobro Coactivo Cod Postal:68001000
Tramite: SOLICITUD

Outlook

Solicitud de aclaración y liquidación detallada – Proceso 2815797 Vehículo UDW709

Desde Special Gold <specialgold919@gmail.com>
Fecha Vie 20/02/2026 3:43 PM
Para Forest Gobernacion <forest@santander.gov.co>; info <info@santander.gov.co>

1 archivo adjunto (3 KB)
Solicitud_aclaracion_proceso_2815797.pdf;

Buenas tardes adjunto solicitud

Muchas gracias

Daiam Camilo Reyes Castro
1121920778
3202229865
Conforttravelsj@gmail.com

Obtener Outlook para iOS

Bucaramanga, 12 de marzo de 2026

Señora
DAIAM CAMILO REYES CASTRO
Email: conforttravelsj@gmail.com
ESD
Asunto: Respuesta a dos derechos de petición de radicado Forest proceso 20260031764 PROCESO 2829128.

Petición: Solicitud de liquidación actualizada – Vehículo placas UDW709

Cordial saludo,

En atención a la petición allegada a este despacho mediante escrito del asunto, y en el cual nos indica:

1. Confirmar de manera expresa cuáles vigencias se encuentran incluidas dentro del proceso coactivo No. 2815797.
2. Precisar si las vigencias 2019, 2024 y 2025 hacen parte del mismo proceso o si corresponden a actuaciones administrativas independientes.
3. Remitir liquidación detallada por cada vigencia, especificando capital, intereses moratorios, sanciones y gastos procesales, con corte a la fecha actual.

En atención a su comunicación, nos permitimos informarle que su solicitud ya fue debidamente contestada por esta entidad, dentro de los términos establecidos por la ley.

De igual manera, es importante indicarle que cada solicitud o derecho de petición que se radica ante la entidad cuenta con un término legal para ser atendido y respondido, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

En ese sentido, respetuosamente le solicitamos tener en cuenta dichos términos al momento de radicar solicitudes, toda vez que la presentación de dos o más peticiones de manera simultánea sobre el mismo asunto no modifica ni reduce los plazos legales con los que cuenta la entidad para emitir la respuesta correspondiente.

La presente se emite en los términos establecidos por la ley. Cualquier información adicional puede comunicarse a la Dirección de Cobro Coactivo al correo electrónico info@santander.gov.co

Atentamente,

FABIAN NICOLAS SAAB ORTEGA
Director Técnico de Cobro Coactivo

Proyectó:Tatiana Rosalia Gomez Ardila
Revisó: Nicolas Saab- director de cobro coactivo

Outlook

Solicitud de aclaración y liquidación detallada – Proceso 2815797 Vehículo UDW709

Desde maria fernanda agudelo ramirez <adnanref66@hotmail.com>
Fecha Vie 20/02/2026 3:41 PM
Para Forest Gobernacion <forest@santander.gov.co>; info <info@santander.gov.co>

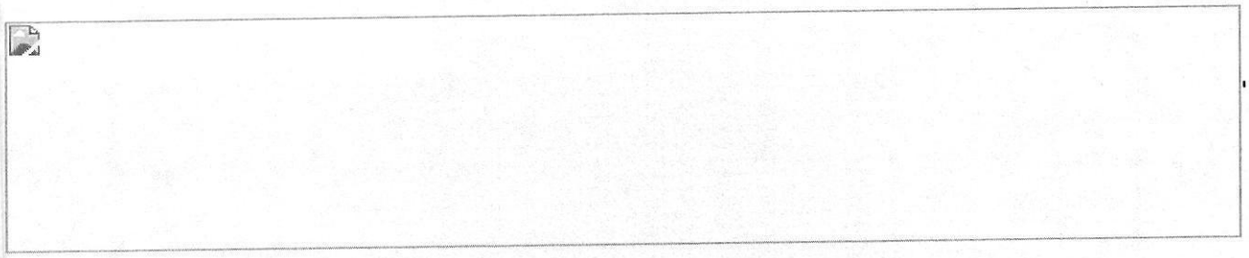
1 archivo adjunto (3 KB)
Solicitud_aclaracion_proceso_2815797.pdf;

Buenas tardes adjunto solicitud

Muchas gracias

Daiam Camilo Reyes Castro
1121920778
3202229865
Conforttravelsj@gmail.com

Obtener Outlook para iOS



GOBERNACION DE SANTANDER Folios: 1 ANEXOS: No
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
Radicacion # 20260030869 Fecha: 2026-02-20 15:45 PRO 2828465
Tercero: (1121920778) Daiam Camilo Reyes Castro
Dependencia: Dirección de Cobro Coactivo Cod Postal:68001000
Tramite: INFO SANTANDER